

BOLETIN OFICIAL

4/2 Archivo Gral.



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7.670	Salta, 26 de septiembre de 1966	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 44 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033
APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES
de 8 a 11.30 horas

Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA
Governador

Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS
M. de Gobierno J. e I. P. y del T.

Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI
M. de Economía, F. y O. P.

Dr. ALBERTO OSORES SOLER (H.)
M. de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 14780

Sr. Juan Raymundo Arias
Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, ésta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 10.—
 Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año „ 15.—
 Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años „ 25.—
 Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años „ 50.—
 Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años „ 80.—
 Número atrasado de más de 10 años „ 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	1.500.—	60.— cm.	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	110.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra.				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— cm.	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

			Pág. Nº
M. de Economía Nº	890 del 16-9-66	— Por Contaduría de la Pcia., liquidase la suma de \$ 2.784.598 a favor de Fiscalía de Gob., para hacer efectivo a Obras Sanitarias de la Nación	3378
„ „ „ „	891 „ „	— Apruébase Lic. Públ. Nº 11 de Direc. de Compras y adj. los medicamentos a diversas firmas	3378
„ „ „ „	892 „ „	— Dispónese transferencia de Partidas dentro del Presupuesto de Imprenta de la Legislatura - Orden Nº 10	3379
„ „ „ „	893 „ „	— Adscribese a la Sra. Ida Sasarini de Villagra a la Caja de Jubilaciones de la Pcia.	3379
„ „ „ „	894 „ „	— Por Contaduría de la Pcia., liquidase a favor del M. de As. Sociales, \$ 45.124	3379
„ „ „ „	895 „ „	— Por Contaduría de la Pcia., liquidase a Fiscalía de Gobierno, \$ 3.380.510.80	3379
„ „ „ „	896 „ „	— Por Contaduría de la Pcia. liquidase a Policía de la Pcia., \$ 15.000 a favor del Diario El Tribuno	3380
„ „ „ „	897 „ „	— Por Contaduría de la Pcia., liquidase al M. de As. Sociales, \$ 42.340 a favor de Petit S. A. ...	3380
„ „ „ „	898 „ „	— Por Contaduría de la Pcia., liquidase al M. de As. Sociales, \$ 2.681 a favor de Luis Romero y Cía.	3381

			Pág. Nº	
M. de Economía	Nº 899	del 16-9-66	— Aféctase a Direc. de Inmuebles una estancia IKa, de la Direc. de Bosques	3381
M. de Gobierno	„ 900	„ „	— Designase Director de la Cárcel de Orán, al Sr. Alberto C. Urriza	3381
„ „	„ 901	„ „	— Designase a los Sres. Ramón H. Coronel y Cirilo S. Ramos en Cárcel de Orán, asimismo promuévese al Sr. Juan Valientes y trasládase al Sr. Enrique Argañaraz	3381
„ „	„ 902	„ „	— Dánse por terminadas las funciones de Presidentes de Comisiones Municipales de diversas localidades	3382
M. de As. Soc.	„ 903	„ 19-9-66	— Reconócense los servicios prestados por el Dr. Dantón Cermesoni	3382
„ „	„ 904	„ „	— Liquidase viáticos a favor del Dr. Pablo O. Beetch	3382
„ „	„ 905	„ „	— Reconócense servicios prestados por los Dres. Roberto Vittar y Yolanda Alacevich	3383
„ „	„ 906	„ „	— Designase interinamente al Dr. Albano Alvarez César en Dpto. de Maternidad	3383
„ „	„ 907	„ „	— Déjase sin efecto Art. 2º - Decreto 13448/66, sobre contrato con el Dr. Michael Patterson	3383
„ „	„ 908	„ „	— Designase a la Srta. Helena Oliver en Esc. de Asistentes Sociales	3384
M. de Gobierno	„ 609	„ 25-8-66	— Acéptase renuncia del Comandante Dn. Alberto C. Vidal, Director de Cárcel de Orán	3384
M. de As. Soc.	„ 909	„ 19-9-66	— Déjase cesante a la Srta. Martha del V. Parra de la Direc. de Asistencia Pública	3384
M. de Economía	„ 910	„ „	— Apruébase Lic. Nº 8, de Direc. de Compras y adjudícase a diversas firmas	3384
M. de As. Soc.	„ 911	„ „	— Reconócense servicios prestados por el Dr. Andrés Estrada del Dpto. de Maternidad	3385
M. de Economía	„ 912	„ „	— Acéptase renuncia del Dr. Guillermo de Los Ríos y demás Vocales titulares del Directorio de Vialidad de Salta	3385
„ „	„ 913	„ „	— Otórgase a los Sres. Ambrosio Martínez y otros, concesión de derechos al uso del agua del dominio público	3385
„ „	„ 914	„ „	— Otórgase al Club Social "Campo Quijano", una concesión de agua pública	3386
„ „	„ 915	„ „	— Autorízase transferencia de Partidas dentro del Plan de Obras - A. G. A. S. - Ejerc. 1965 y 1966	3386
„ „	„ 916	„ „	— Apruébase resolución Nº 552 de Direc. de Viviendas de la Pcia., sobre plazo por Obra Nº 206 - Esc. en Lorohuasi, Cafayate	3387
„ „	„ 917	„ „	— Reconócense derechos al uso del agua del dominio público, a favor del Sr. Hilario E. Gonza	3387
„ „	„ 918	„ „	— Otórgase derechos al uso del agua del dominio público a Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nac. para prov. a la ciudad de Orán	3388
„ „	„ 919	„ „	— Apruébanse resoluciones Nros. 565 y 560/66, de Direc. de Viviendas de la Pcia. por Orden de Servicio Nº 2	3388
„ „	„ 920	„ „	— Apruébanse resoluciones Nros. 518, 521, 527, 529, 537, 540, 545 y 557 de Direc. de Viviendas de la Pcia.	3388
M. de Gobierno	„ 921	„ „	— Modifícase Decreto 134-7-66, sobre adscripción del Sr. Víctor E. Meneses	3389
„ „	„ 922	„ „	— Apruébase prórroga de contrato entre el Departamento de Inf. Parlamentaria, Bibliogr. y de Prensa de la Legisl. y el Sr. Alfonso Cristian Muntowlyer	3389
„ „	„ 923	„ „	— Designase Prof. de Esc. "Alejandro Aguado" de Tartagal, a las Sras. Ofelia Ecenarro de Prueger y Gabriela G. de Jorgesen	3390
„ „	„ 924	„ „	— Acéptase renuncia del Sr. Benito A. Espinosa de Policía de la Pcia.	3390
„ „	„ 925	„ „	— Amplíase Decreto 764-9-66, estableciéndose que en caso de ausencia el Sr. Armando Falcón será reemplazado por el Sr. Benito D. Sánchez	3390

			Pág. Nº
M. de Gobierno	Nº 926 del 19-9-66	— Por Contaduría de la Pcia., liquidase la suma de \$ 10.000 a favor de Direc. de Turismo y Cultura	3391
" "	" " 927 " "	— Designase a diverso personal de Jefatura de Policía en el cargo de Agente Uniformado	3391
" "	" " 928 " "	— Designase a los Sres. Roberto Vázquez y Néstor Vargas en Policía de la Pcia.	3392
" "	" " 929 " "	— Déjase cesante al Sr. Antonio A. Pozzo de Policía de la Pcia.	3392
" "	" " 930 " "	— Trasládase al cargo de Agente Unif. al Sr. Daniel Cayo - Personal de Seguridad de Policía de la Pcia.	3392
" "	" " 931 " "	— Decláranse huéspedes oficiales a los Sres. Waldemar Rommel y Rysaard Habdas y liquida por gastos al Hotel Salta, \$ 7.753	3392
" "	" " 932 " "	— Dáse por terminada intervención en Municipalidad de Campo Quijano y confirmase al Intendente Faustino A. Cattáneo	3393
" "	" " 933 " "	— Declárase vacante el cargo de Soldado - Catg. 25-06 de Cárcel de Salta	3393
" "	" " 934 " "	— Déjase sin efecto suspensión preventiva al Agente Pantaleón Cantero de Policía de la Pcia.	3393
" "	" " 935 " "	— Acéptanse renunciaciones de los Sres. Carlos A. Aguirre y Benito Rosales de Policía de la Pcia.	3394

LICITACION PUBLICA

Nº 24583	— De Gas del Estado - Salta - Nº AS/003	3394
Nº 24581	— De Consejo Nac. de Educación - Hogar Esc. Nº 7 - "Carlos Guido Spano". Lic. Nº 31/66	3394
Nº 24535	— De Establecimiento Azufrero - Salta - Lic. Nº 100/66	3394
Nº 24533	— De Banco de Préstamos	3395

LICITACION PUBLICA DE VENTA

Nº 24600	— Establecimiento Azufrero - Salta - Lic. Nº 13/66	3395
----------	--	------

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 24582	— De Banco de Préstamos y Asistencia Social	3395
----------	---	------

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 24067	— Tribunal de Cuentas de la Pcia. - Al Sr. Pedro Lozano	3395
----------	---	------

EDICTO CITATORIO

Nº 24588	— S/p.: Damiana Troncoso de Gana	3395
Nº 24513	— s/p.: Manuel Cruz	3395

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 24602	— De Dña. Norberta Mamaní de Chocobar	3396
Nº 24597	— De Dn. Angel Salomón	3396
Nº 24591	— De Dn. Fidel Varela	3396
Nº 24578	— De doña Justina Yáñez de Villagrán	3396
Nº 24574	— De don Felipe Corregidor y Catalina Flores de Corregidor	3396
Nº 24570	— De doña Evangelista Calderón de Contreras	3396
Nº 24567	— De don Segundo Salomón Yarade	3396
Nº 24566	— De doña Viviana o Bibiana Aguirre	3396
Nº 24565	— De don Gregorio Liendro	3396
Nº 24563	— De don Gregorio Ajaya	3396
Nº 24559	— De doña Lucía o Emilia Lucía Gómez	3396
Nº 24544	— De Vicente Trípodí	3396
Nº 24543	— De Juan Gregorio Soto	3396
Nº 24542	— De Anselmo López	3397
Nº 24541	— De Justa M. Godoy de Salvatierra	3397
Nº 24523	— De Dn. Joaquín Martínez y Dña. Teresa Sarmiento	3397
Nº 24522	— De Dn. Simeón Aroldo Tamayo y Dña. Dolores Murillo de Tamayo	3397

	Pág. Nº
Nº 24518 — De Simón Mamani	3397
Nº 24517 — De Dña. María Guantay o María Magdalena Guantay	3397
Nº 24504 — De Guerrero Clara Rodríguez de	3397
Nº 24501 — De Tomás Agüero	3397
Nº 24500 — De Fortunata Amaya y Josefa Amaya	3397

REMATE JUDICIAL

Nº 24606 — Por José A. García - Juicio: A. J. vs. R. G.	3397
Nº 24603 — Por Miguel A. Gallo Castellanos - Juicio: Escudero Miguel A. vs. Furió Alberto	3398
Nº 24599 — Por Efraín Racioppi - Juicio: Molina Luis M. vs. Zerpa Zacarías	3398
Nº 24587 — Por Néstor A. Fernández - Juicio: Soler Hugo y Cía. vs. Alejandro Mendoza y otro	3398
Nº 24586 — Por Néstor A. Fernández - Juicio: Soler Hugo y Cía. vs. Valencia, Liberio ..	3398
Nº 24585 — Por Néstor A. Fernández - Juicio: Soler Hugo y Cía. vs. Chiquiar Zaira Soto de	3398
Nº 24579 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Mansilla Benito vs. Correa Miguel N.	3398
Nº 24572 — Por José A. Cornejo. Juicio: La Confianza Cía. Arg. de Seguros S. A. vs. Juan Ramón Leiva	3399
Nº 24548 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. - Juicio: Cornejo J. A. vs. Massari Artemio Tomás y otro	3399
Nº 24538 — Por Ernesto V. Solá - Juicio: Mattos Enriqueta Castro de vs. Lucía Romero de Pereyra y otro	3399
Nº 24516 — Por Martín Leguizamón - Juicio: Gómez de Bermejo Amalia vs. Giner Francisca y otros	3399
Nº 24510 — Por Modesto S. Arias - Juicio: Gutiérrez Eduardo vs. Massari Antonio T. Pedro y otro	3399

POSESION TREINTAÑAL

Nº 24534 — De López Arias Ricardo y otra	3400
--	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 24598 — De Oscar Romero	3400
----------------------------------	------

CITACION A JUICIO

Nº 24594 — De Héctor Martínez y/o Héctor Manuel Martínez	3400
--	------

Sección COMERCIAL**EMISION DE ACCIONES**

Nº 24568 — De "E. D. N. A." S. A.	3400
--	------

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 24564 — De "Cía. Oleaginosa del Norte S. R. Ltda."	3401
---	------

BALANCE GENERAL

Nº 24503 / 24601 — De Salta Refrescos S. A. - Cerrado al: 30-6-65	3401
---	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 24604 — De Centro Vecinal "Villa San Antonio - Salta" - Para el día 2-10-66.	3407
Nº 24593 — De Cooperativa de Transporte Automotor "Gral. San Martín". - Para el día 7-10-66	3407
Nº 24592 — De Sub Comisión Remedios Escalada de San Martín - Para el día: 11-10-66.	3408
Nº 24577 — De Frigorífico Güemes S. A. Para el día: 8-10-66	3408
Nº 24576 — De Empresa de Construcciones Giacomo Fazio S. A. Para el día 9-10-66 ..	3408
Nº 24537 — De Salta Refrescos S. A. - Para el día: 1-10-66	3408

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 24595 — Nº 809 - Salta 29-3-66 - Biella Bernardino c/Héctor Bautista - Injurias ... 3409

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 16 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 890

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 2679/964.

VISTO estas actuaciones en las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación inició gestiones de cobro por servicios prestados a la provincia durante los años 1947 a 1964; y atento a que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha fallado favorablemente en el cobro por vía de apremio, emplazando a la prestataria al pago de la suma de \$ 2.784.598.—, según da cuenta la nota que rola a fs. 142; a lo solicitado por Fiscalía de Gobierno a fs. 143 y lo informado por Contaduría General de la Provincia en el sentido de que el presente caso se encuadra dentro de los términos del Art. 17º de la Ley de Contabilidad en vigor,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la apertura de un crédito por la suma de \$ 2.784.598 m/n. (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos moneda nacional, a los fines indicados precedentemente, e incorpórase el mismo dentro del Anexo D, Inciso 2, Fiscalía de Gobierno, Capítulo 1, Partida 2, Principal 10 "Parcial - Obras Sanitarias de la Nación Administración General de c/Salta la Provincia s/apremio" del Presupuesto en vigor. Orden de Disposición de Fondos Nº 28.

Artículo 2º — En mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos Nº 28 queda ampliada en la suma de \$ 2.784.598.— m/n. (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos moneda nacional).

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de Fiscalía de Gobierno, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 2.784.598.— m/n. (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos moneda nacional), para su aplicación en el concepto expresado y con imputación al Anexo D, Inciso 2, Fiscalía de Gobierno, Capítulo 1, Partida 2, Principal 10, Parcial "Obras Sanitarias de la Nación Administración General de c/Salta la Provincia s/Apremio" del Presupuesto en vigor. Orden de Disposición de Fondos Nº 28.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero

Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

Salta, 16 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 891

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 1571/966.

VISTO este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Nº 11, convocada por la Dirección General de Compras y Suministros para la adquisición de medicamentos con destino al Departamento de Lucha Antituberculosa; atento al resultado de la misma y a lo informado por el Contador Fiscal actuante del Tribunal de Cuentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acto correspondiente a la Licitación Pública Nº 11, convocada por la Dirección General de Compras y Suministros para la adquisición de medicamentos con destino al Departamento de Lucha Antituberculosa.

Art. 2º — Adjudícase la provisión de medicamentos, de conformidad a las propuestas presentadas, a las firmas que a continuación se detallan y por lo montos que se especifican a favor de cada una de ellas, según listado corriente de fs. 174 a 176, rubricado por la Oficialía Mayor de Economía y Finanzas, por un monto total de \$ 1.708.050.— m/n. (Un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional):

Boehringer Argentina S. A. Prop.	
Nº 1	\$ 176.000.—
Astra S. A. Prop. Nº 19	" 199.000.—
Laboratorios Darck S. A. Prop.	
Nº 15	" 220.000.—
F.A.D.A. Ind. y Com. Prop.	
Nº 27	" 564.000.—
Volpino Laboratorios S.A.C.I.	
Prop. Nº 2	" 100.000.—
Química Hoechst S. A. Prop.	
Nº 13	" 267.000.—
Laboratorios Pierre Bardin, S. A.	
Nº 12	" 182.050.—

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta "Valores a Regularizar - Dirección General de Compras y Suministros".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

Salta, 16 de septiembre de 1966.

DECRETO N° 892

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente N° 2735/966.

VISTO este expediente en el que la Imprenta de la Legislatura solicita transferencia de partidas dentro de su presupuesto en vigor - Capítulo 1 - Gastos, a fin de reforzar parciales que resultaron insuficientes para la atención de diversas erogaciones; atento a que dicho pedido se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 2º de la Ley N° 4072/65 modificatoria del Art. 13º del decreto ley N° 30/62, según informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la siguiente transferencia de partidas dentro del presupuesto en vigor de la Imprenta de la Legislatura. Orden de Disposición de Fondos N° 10:

Anexo A, Inciso 4, Capítulo 2,
Item 1, Partida 2

Principal 2 "Maquinarias" \$ 100.000.—

para reforzar:

Principal 10 "Adquisiciones varias
a clasificar" \$ 100.000.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

Salta, 16 de septiembre de 1966.

DECRETO N° 893

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese a la señora IDA SASARINI DE VILLAGRA, Categoría 24, de la Dirección de Vialidad de Salta, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, donde viene prestando servicio hasta el presente.

Art. 2º — En oportunidad de confeccionarse el presupuesto general de gastos para el ejercicio 1966/1967, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia absorberá el citado personal en forma definitiva.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

Salta, 16 de septiembre de 1966.

DECRETO N° 894

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente N° 2738/966.

VISTO este expediente en el que la Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública eleva documentación impaga correspondiente a los Incisos 1, Ministerio por \$ 36.189.—; 10, Departamento de Odontología por \$ 850.— y 3 - Departamento de Lucha Antituberculosa por \$ 8.085.—, con un total de \$ 45.124.— m/n. del Ejercicio 1962/63, cuenta Valores a Regularizar - Caja Chica; atento a que por pertenecer a un ejercicio vencido y ya cerrado, le son concurrentes las disposiciones del Art. 35º de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma total de m\$.n. 45.124.— (Cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos moneda nacional), a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, por erogaciones correspondientes a "Caja Chica" del Ejercicio 1962/63.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma total de \$ 45.124 m/n. (Cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos moneda nacional), para que con dicho importe cancele el crédito reconocido por el artículo anterior, con imputación al Anexo H, Capítulo 1, Item 3, Gastos Financieros, Partida 1, Principal 1 del Presupuesto en vigor. Orden de Disposición de Fondos N° 220.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

Salta, 10 de septiembre de 1966.

DECRETO N° 895

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente N° 2645/966.

VISTO este expediente en el que Fiscalía de Gobierno solicita se le liquide la suma de pesos 3.380.510,80, para ser depositada en el jui-

cio "Regulación de honorarios solicitada por el Contador Manuel R. Guzmán en la causa seguida contra Ismael Sotillo, Amadeo Accietto y otros". Expte. Nº 31567/61, en concepto de labor pericial contable realizada por el nombrado en la causa de referencia por malversación al Banco Provincial; atento a que el presente caso por su naturaleza se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 17º, apartado c) de la Ley de Contabilidad en vigor, según informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la apertura de un crédito por la suma de \$ 3.380.510,80 m/n. (Tres millones trescientos ochenta mil quinientos diez pesos con 80/00 moneda nacional), a los fines indicados precedentemente, e incorporase el mismo dentro del Anexo D, Inciso 2, Fiscalía de Gobierno, Capítulo 1, Item 1, Partida 2, Principal 10, Parcial "Juicio Regulación Honorarios del Contador Manuel R. Guzmán en causa c/ Ismael Sotillo, Amadeo Accietto y otros. Expte. 31.567/61" del Presupuesto en vigor. Orden de Disposición de Fondos Nº 28.

Art. 2º — En mérito de lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos Nº 28 queda ampliada en la suma de \$ 3.380.510,80 m/n. (Tres millones trescientos ochenta mil quinientos diez pesos con 80/00 moneda nacional).

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de Fiscalía de Gobierno, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 3.380.510,89 m/n. (Tres millones trescientos ochenta mil quinientos diez pesos con ochenta y nueve centavos, moneda nacional c/l.), para su aplicación en el concepto, indicado, con imputación al Anexo D, Inciso 2, Fiscalía de Gobierno, Capítulo 1, Item 1, Partida 2, Principal 10, Parcial "Juicio Regulación Honorarios del Contador Manuel R. Guzmán en causa c/ Ismael Sotillo, Amadeo Accietto y otros. Expte. Nº 21.567/61" del Presupuesto en vigor. Orden de Disposición de Fondos Nº 28.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero

Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

Salta, 16 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 896

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 2734/966.

VISTO este expediente en el que corre agregada para su liquidación factura presentada por el Diario "El Tribuno" de esta Capital, de pesos 15.000.— m/n., en concepto de publicaciones correspondientes a la subasta de automotores y bicicletas ordenadas por Jefatura de Policía; atento a que por pertenecer a un ejercicio vencido y ya cerrado, le son concurrentes las

disposiciones del Art. 35º de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el gasto de \$ 15.000 m/n. (Quince mil pesos moneda nacional) dispuesto por Jefatura de Policía, en concepto de publicaciones con motivo de la subasta de automotores y bicicletas secuestradas por dicha repartición.

Art. 2º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 15.000.— m/n. (Quince mil pesos moneda nacional), a favor del Diario. El Tribuno de esta capital, por el concepto arriba indicado.

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de la Policía de Salta, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 15.000.— m/n. (Quince mil pesos moneda nacional), para que con dicho importe abone a su beneficiario el crédito reconocido por el artículo anterior, con imputación al Anexo H, Capítulo 1, Item 3, Gastos Financieros, Partida 1, Principal 1 del Presupuesto en vigor. Orden de Disposición de Fondos Nº 220.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero

Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

Salta, 16 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 897

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 2737/966.

VISTO este expediente en el que la firma Petit S. A. gestiona el pago de la deuda que por la suma de \$ 42.340.— m/n. mantiene con la misma la Dirección de Hospitales dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, según detalle de fs. 2 y facturas que corren agregadas a estos obrados; atento a que por tratarse de un ejercicio vencido y ya cerrado, le son concurrentes las disposiciones del Art. 35º de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de m\$ n. 42.340.— (Cuarenta y dos mil trescientos cuarenta pesos moneda nacional), a favor de la firma PETIT S. A., en concepto de provisiones efectuadas de conformidad a los comprobantes adjuntos.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma total de m\$ n. 42.340.— (Cuarenta y dos mil trescientos cuarenta pesos moneda nacional), para que con dicho importe abone a la firma beneficiaria el

crédito reconocido por el artículo anterior, con imputación al Anexo H, Capítulo 1, Item 3, Gastos Financieros, Partida 1, Principal 1, del Presupuesto en vigor. Orden de Disposición de Fondos Nº 220.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Oficial Mayor

Santiago Félix Alonso Herrero

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

Salta, 16 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 898

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente Nº 2736/966.

VISTO este expediente en el que corre agregada para su liquidación factura presentada por la firma Luis E. Romero y Cía (Despachantes de Aduana), por la suma de \$ 2.681.—, en concepto de tramitación aduanera por un cajón conteniendo un micrófono de congelación destinado al Policlínico San Bernardo del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública; atento a que por pertenecer a un ejercicio vencido y ya cerrado, le son concurrentes las disposiciones del Art. 35º de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 2.681.— m/n. (Dos mil seiscientos ochenta y un pesos moneda nacional), a favor de la firma LUIS E. ROMERO y CIA (Despachantes de Aduana), por el concepto indicado en la factura que corre a fs. 5/7 de estos obrados.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 2.681.— m/n. (Dos mil seiscientos ochenta y un pesos moneda nacional), para que con dicho importe cancele el crédito reconocido por el artículo anterior, con imputación al Anexo H, Capítulo 1, Item 3, Partida 1, Principal 1 del Presupuesto en vigor. Orden de Disposición de Fondos Nº 220.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero

Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

Salta, 16 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 899

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO lo solicitado por la Dirección General

de Inmuebles a los efectos de poder intensificar los trabajos del Plan de Obras Públicas;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Aféctase a la Dirección General de Inmuebles la estancia IKA Baqueano chapa Oficial Nº 1006, modelo 1961 de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán

Jefe de Despacho

Subsecretaría de Asuntos Agr. y Recursos Naturales

Salta, 16 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 900

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7907/66.

VISTA la nota I. P. Nº 11 de fecha 9 de septiembre del año en curso, elevada por la Dirección de Institutos Penales de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase Director de la Cárcel de Encausados, Unidad Nº 3, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, al señor ALBERTO OSCAR URRIZA (M. I. Nº 1.129.413, Clase 1916), a partir del día 10 de septiembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel

Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

Salta, 16 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 901

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7908/66.

VISTA la nota de fecha 12 de septiembre del año en curso, elevada por la Dirección de Institutos Penales de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al cargo de Cabo, categoría 25-06 (Personal de Seguridad y Defensa) al actual Soldado categoría 26-06 (Personal de Seguridad y Defensa) de la Cárcel de Encau-

cados -Unidad N° 3- de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, don JUAN VALIENTE, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2° — Trasládase en carácter de ascenso, al cargo de Soldado categoría 26-06 (Personal de Seguridad y Defensa), al actual empleado categoría 28-08 (Personal Obrero) de la Cárcel de Encausados -Unidad N° 3- de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, don ENRIQUE ARGANARAZ, en vacante por ascenso de don Juan Valiente y a partir de la fecha de su notificación.

Art. 3° — Designase al señor RAMON HUMBERTO CORONEL (M. I. N° 7.239.994, C. 1936, D. M. 63) en el cargo de Soldado categoría 26-06 (Personal de Seguridad y Defensa) de la Cárcel de Encausados -Unidad N° 3- de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en vacante por cesantía de don José Rosendo Maldonado y a partir de la fecha que tome servicio.

Art. 4° — Designase al señor CIRILO SEGUNDO RAMOS (M. I. N° 7.253.086, C. 1940, D. M. 63) en el cargo de Soldado categoría 26-06 (Personal de Seguridad y Defensa) de la Cárcel de Encausados -Unidad N° 3- de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con carácter de reingreso, en vacante por renuncia de don Isaac Paredes y a partir de la fecha que tome servicio.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, insértese en el registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1°

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

Salta, 16 de septiembre de 1966.

DECRETO N° 902

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Danse por terminadas las funciones de los siguientes Presidentes de Comisión Municipal, agradeciéndoles los servicios prestados:

JUAN KAIRUS, de la localidad de General Pizarro (Dpto. Anta).

DIONICIO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS JIMENEZ, de la localidad de Apolinario Saravia (Dpto. Anta).

CARLOS CESAR AGUIRRE, de la localidad de Las Lajitas (Dpto. de Anta).

Art. 2° — Designase a partir de la fecha que tomen posesión de sus funciones, Presidentes de Comisión Municipal a las siguientes personas:

CELIN TALLO, L. E. N° 3.920.140, en la localidad de General Pizarro (Dpto. Anta).

FRANCISCO VELLIDO, en la localidad de Apolinario Saravia (Dpto. Anta).

CARLOS ROSSI L. E. N° 6.582.492, en la localidad de Las Lajitas (Dpto. Anta).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1°

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

Salta, 16 de septiembre de 1966.

DECRETO N° 903

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Memorandum N° 13. — Dirección del Interior
M. A. S. y S. P.

VISTO el reconocimiento de servicio solicitado por el presente Memorandum, a favor del Dr. Dantón Cermesoni como Jefe Zonal de El Carril;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese los servicios prestados por el Dr. DANTON CERMESONI, en la Categoría 5 —Jefe Zonal de El Carril—; Personal Administrativo de Dirección del Interior y Ministerio del rubro, en el período comprendido entre el 29 de junio y el 31 de agosto del año en curso, inclusive, en cargo vacante existente en el presupuesto de la mencionada Dirección, y con afectación al Anexo E, Inciso 2, Capítulo 1, Item 1, Partida 1, Principal 1, Parcial 3, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osores Soler (h.)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 19 de septiembre de 1966.

DECRETO N° 904

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente N° 697/66.

VISTO que la Resolución Ministerial N° 71 del 22 de agosto pasado, en su artículo 1° designa al Dr. Pablo Oscar Boetch, como Representante del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública ante la Reunión que sobre Registro Nacional del Cáncer y Tumores se llevara a cabo en la ciudad de San Juan, entre los días 18 y 20 del mes ppto., y siendo necesario el reconocimiento de viáticos a favor del citado profesional;

Por ello, atento a lo manifestado a fs. 1, por la Subsecretaría de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al Dr. PABLO OSCAR BOETCH -Categoría 12- Médico Sanitario

del Inciso I del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, de la exigencia de la autorización previa dispuesta por el artículo 1º del Decreto-Acuerdo N° 11.873/66, para la liquidación de viáticos correspondientes, con motivo de la comisión citada precedentemente.

Art. 2º — Reconócese siete (7) días de viáticos a favor del referido profesional, a partir del día 16 de agosto del año en curso. Dirección de Administración del Ministerio del rubro, procederá a la liquidación de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones y archívese.

D'ANDREA

Osores Soler (h.)

Cabanillas

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 19 de septiembre de 1966.

DECRETO N° 905

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente N° 45.777/66. (2)

VISTO los reconocimientos de servicios de la Dra. Yolanda Alacevich y el Dr. Roberto Vittar, personal dependiente de Dirección del Interior del Ministerio del rubro;

Por ello, atento a lo manifestado a fs. 7 vta., por Dirección de Administración;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la Dra. YOLANDA ALACEVICH, en la Categoría 12 —Médico de Guardia— Personal Asistencial del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de la localidad de Gral. Güemes, en el período comprendido entre el 24 de febrero y el 23 de marzo del año en curso, inclusive, en reemplazo del Dr. Víctor Chiquiar en uso de licencia reglamentaria y compensatoria.

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. ROBERTO VITTAR, como Médico Zonal de las localidades de Las Víboras, Estancia El Rey y Paso de la Cruz (Departamento de Anta), en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo del año en curso, inclusive, con una asignación mensual de pesos 15.000.— m/n.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Inciso 2, Capítulo 1, Partida 2, Principal 8, del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osores Soler (h.)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 19 de septiembre de 1966.

DECRETO N° 906

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente N° 46.190/66.

VISTO que la Dirección del Departamento de Maternidad e Infancia, informa que al encontrarse en uso de licencia reglamentaria el Dr. Mario J. Bava, Anestésista del Servicio de Maternidad, se hace necesario nombrar un reemplazante;

Por ello y atento a lo manifestado por Dirección de Administración y Subsecretaría de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase con carácter interno al Dr. ALBANO ALVAREZ CESAR, en la categoría 11 —Jefe de Servicio— Personal Asistencial del Departamento de Maternidad e Infancia, a partir del día 12 de agosto del año en curso y mientras dure la ausencia del titular Dr. Mario José Bava, en uso de licencia reglamentaria, debiendo afectarse el gasto respectivo al Anexo E, Inciso 1, Capítulo 1, Item 1, Partida 2, Principal 8 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osores Soler (h.)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 19 de septiembre de 1966.

DECRETO N° 907

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente N° 46.057/66.

VISTO la imputación consignada en el artículo 2º del Decreto N° 13.448/66, de aprobación del contrato celebrado con el Dr. Michael Patterson, como Médico de diversas poblaciones del Departamento de Rivadavia; y,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, formula observación legal al referido artículo por contravenir las disposiciones del artículo 24º de la Ley de Presupuesto N° 4072/65, por cuanto las erogaciones inherentes a la contratación de profesionales de las ciencias médicas deben ser imputadas a los créditos consignados en los Incisos 1) y 2) del Anexo E, para el concepto de Honorarios, Retribuciones, Contribuciones Retributivas y Adhesiones, que contempla Dirección del Interior del Ministerio del rubro;

Por ello, atento a lo manifestado a fs. 21 vta.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 2º del Decreto N° 13.448 de fecha 29 de abril de 1966.

Art. 2º — La imputación correspondiente al gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º del Decreto Nº 13.448/66, es la siguiente: Anexo E, Inciso 2, Capítulo 1, Item 1, Partida 2, Principal 8 del presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, en las Carteras de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osores Soler (h)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 19 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 908

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO la nota elevada por el Sr. Director Interino de la Escuela de Asistentes Sociales, en el sentido de que se designe a la Srta. Helena Oliver, en carácter "ad-honorem", como Profesora en la Cátedra de "Desarrollo de la Comunidad";

Por ello y atento a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública a fs. 4,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase, a partir de la fecha del presente Decreto y en carácter "ad honorem" a la señorita HELENA OLIVER, L. C. Nº 4.704.542, Clase 1943, como Profesora de la Escuela de Asistentes Sociales (Inciso 11), en la Cátedra de "Desarrollo de la Comunidad", con cuatro (4) horas semanales, debiendo cumplimentar con las reglamentaciones en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osores Soler (h)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 19 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 909

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 44.144/66 (7).

VISTO que por Decreto Nº 11.645 de fecha 16-12-65, se adscribe a la Srta. Martha del Valle Parra, a la Dirección General de Registro Civil, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección informa que dicha empleada no ha dado cumplimiento con tal disposición;

Que a fs. 4 vta., el Departamento de Lucha Antituberculosa manifiesta que con fecha 8-12-65, la empleada de referencia debía reintegrarse de la licencia por enfermedad que le fue concedida, no habiéndose presentado hasta el presente;

Por ello y atento a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante, a partir del día 8 de diciembre de 1965, a la Srta. MARTHA DEL VALLE PARRA -Categoría 28- Personal de Servicio, de la Dirección de Asistencia Pública, por abandono de servicio, en concordancia con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 27 de la Ley 3957/64.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osores Soler (h)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefe de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 25 de agosto de 1966.

DECRETO Nº 609

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7628/66.

La Dirección de Institutos Penales mediante nota Nº 24 "B" de fecha 22 de agosto del año en curso eleva la renuncia presentada por el Comandante (R) don Alberto Carlos Vidal al cargo de Director de la Cárcel en Orán y atento lo solicitado en la nota de referencia,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 25 de agosto del año en curso la renuncia presentada por el Comandante (R) don ALBERTO CARLOS VIDAL, al cargo de Director en la Cárcel de Orán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Cornejo Isasmendi (Int.)

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel

Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

Salta, 19 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 910

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente Nº 1434/966.

VISTO este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Nº 8, convocada por la Dirección General de Compras y Suministros para la adquisición de uniformes y equipos con destino a Jefatura de

Policía; atento al resultado de la misma y a lo aconsejado por el Contador Fiscal actuante del Tribunal de Cuentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 8, convocada por la Dirección General de Compras y Suministros para la adquisición de uniformes y equipos con destino a Jefatura de Policía.

Artículo 2º — Adjudicase la provisión de uniformes y equipos, de conformidad a las propuestas presentadas en la Licitación Pública Nº 8, a las firmas que a continuación se detallan y por los montos que se especifican a favor de cada una de ellas, según detalle de los artículos que corre a fs. 109 rubricado por la Oficialía Mayor de Economía y Finanzas, por la suma total de \$ 13.011.850.— m/n. (Trece millones once mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional):

B. Zukerman y Cía, mercaderías por	\$ 8.538.250.—
Nallar y Cía., mercaderías por	" 1.928.000.—
Manuel Alonso, mercaderías por	" 2.034.900.—
Torello Hnos., mercaderías por	" 180.000.—
Trajtenberg y Cía, mercaderías por	" 330.700.—
	<hr/>
	\$ 13.011.850.—

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta "Valores a Regularizar - Dirección General de Compras y Suministros".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero

Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

Salta, 19 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 911

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 45.143/66.

VISTO que la Dirección del Departamento de Maternidad e Infancia, solicita se reconozcan los servicios prestados por el Dr. Andrés Estrada, en reemplazo de la Dra. Pía A. A. de Corrado Roncaglia, en uso de licencia por enfermedad;

Por ello y atento a lo manifestado por Dirección de Administración y Subsecretaría de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. ANDRES ESTRADA, en la Categoría 12 —Médico de Guardia— Personal Asistencial del Departamento de Maternidad e Infancia, en el período comprendido entre el 23 de abril y 22 de mayo del año en curso inclu-

sive, en reemplazo de la Dra. Pía A. Abram de Corrado Roncaglia en uso de licencia por enfermedad; con afectación al Anexo E, Inciso 1, Capítulo 1, Item 1, Partida 2, Principal 8 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Osores Soler (h.)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 19 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 912

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas

VISTO la renuncia interpuesta al cargo de Directores Titulares del Directorio de la Dirección de Vialidad de Salta, Dr. Guillermo de los Ríos, Ing. Héctor Herrero y señores Dalmacio R. Gambetta y Saturnino Briones, en representación de la Sociedad Rural Salteña, Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, Cámara Gremial del Transporte y Cámara de Comercio e Industria de Salta, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Aceptase la renuncia interpuesta por el Dr. GUILLERMO DE LOS RÍOS, en representación de la Sociedad Rural Salteña; Ing. HECTOR HERRERO, representante de la Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Salta; Sr. DALMACIO R. GAMBETTA, en representación de la Cámara Gremial del Transporte y Sr. SATURNINO BRIONES, representante de la Cámara de Comercio e Industria de Salta, dándoseles las gracias por los importantes servicios prestados como Vocales titulares del Directorio de la Dirección de Vialidad de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho

Subsecretaría de Obras Públicas

Salta, 19 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 913

Ministerio de Economía F. y Obras Públicas

Expediente Nº 2675/66.

VISTO este expediente por el cual los señores Ambrosio, Teodoro, Jesús María Vázquez y Victorina Vázquez de Martínez, solicitan el otorgamiento de una concesión de derechos al uso del agua del dominio público, para irrigar el inmueble de su propiedad, Catastro Nº 803, ubicado en el Partido de Animaná, Departamento de

San Carlos, con una superficie bajo riego de 0,7726 Hs. 0,50 m2.; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos técnicos, legales, reglamentarios y se ha efectuado la publicación de edictos en los diarios de esta Capital, prevista en el Código de Aguas, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo que el Consejo General de la Administración General de Aguas de Salta, opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por los recurrentes, y en la forma propuesta en su Resolución Nº 364, de fecha 19 de febrero de 1965;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a favor de los señores **AMBROSIO, TEODORO, JESUS MARIA VAZQUEZ y VICTORINA VAZQUEZ DE MARTINEZ**, una concesión de derechos al uso del agua del dominio público, para irrigar con carácter temporal-permanente, una superficie de 0,7726 Has. 0,50 m2., del inmueble de su propiedad, catastro Nº 803, ubicado en el Partido de Animaná, Departamento de San Carlos, con una dotación de 0,405 l/seg., a derivar del río San Antonio (margen derecha). En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de tres horas en un ciclo de veinticinco días, con todo el caudal de la acequia "Principal".

Art. 2º — La concesión otorgada por el artículo anterior, lo es con las reservas previstas en los Arts. 17 y 2335 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho

Subsecretario de Obras Públicas

Salta, 19 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 914

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Expediente Nº 2406/66.

VISTO este expediente por el cual el Club Social Campo Quijano, solicita el otorgamiento de una concesión de agua pública de 15 litros por segundo, para abastecer la pileta de natación de la institución, ubicada en el inmueble de su propiedad ubicado en el pueblo de Campo Quijano, Departamento de Rosario de Lerma, Catastro Nº 1817, título registrado a fs. 283, Asiento 1, del Libro 21 de Rosario de Lerma;

Atento a que la entidad recurrente se encuentra encuadrada en las disposiciones del Art. 62 del Código de Aguas (Ley 775), a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, y a lo aconsejado por la Administración General de Aguas de Salta en su Resolución Nº 1023, de fecha 27 de junio del año en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a favor del Club Social "Campo Quijano", una concesión de agua pública, de 15 litros por segundo, a derivar del canal Principal del sistema de riego de la zona de Rosario de Lerma, mediante la toma emplazada al efecto, para abastecer la pileta de natación de la Institución, instalada en el inmueble de su propiedad, ubicado en el pueblo de Campo Quijano, Departamento de Rosario de Lerma, Catastro Nº 1817.

Art. 2º — La concesión otorgada por el artículo anterior, lo es con las prescripciones establecidas en el Art. 62 de la Ley 775 (Código de Aguas).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho

Subsecretaría de Obras Públicas

Salta, 19 de septiembre de 1966.

DECRETO Nº 915

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 2712/66.

VISTO este expediente por el cual la Administración General de Aguas de Salta, mediante Resolución Nº 1232, de fecha 29 de agosto del año en curso, solicita autorización para proceder a la transferencia de partidas dentro del Plan de Obras —Plan de Financiación—, para atender el normal desarrollo del Plan de Obras Públicas que tiene asignado, para el presente Ejercicio 1965/1966,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la siguiente transferencia de Partidas dentro del Plan de Obras —Plan de Financiación— de la Administración General de Aguas de Salta, vigente en el corriente ejercicio 1965/1966, en la siguiente forma y proporción.

	Aumento	Disminución
Cap. III - Tit. 5 - Subt. A - R. F. I - Nº 60		
Ampliación agua cte. en toda la Provincia por cuenta de terceros	15.000.000	
Cap. II - Tit. - 7 Subt. B - R. F. III - Nº 11		
Estudios y mejoramiento desagües pluviales - Canal Este	30.000.000	
Cap. III - Tit. 5 - Subt. B - R. F. I - Nº 9		
Ampliación red cloacal en toda la Provincia por cuenta de terceros	5.000.000	
Cap. II - Tit. 7 - Subt. B - R. F. I - Nº 1		
Obras Hidráulicas de re-		

gulación en toda la Provincia (diques)*	33.000.000	
Cap. III - Tit. 5 - Subt. B - R. F. I - Nº 6		
Obras de saneamiento urbano	15.000.000	
Cap. III - Tit. 5 - Subt. A - R. F. I - Nº 29		
Ampliación red agua corriente en Villa Castañares por cuenta de de terceros	2.000.000	
		50.000.000
		50.000.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho
Subsecretario de Obras Públicas

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 916

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 2706/66.

VISTO que por Resolución Nº 552/66, Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita se amplíe en 90 días calendario el plazo contractual convenido para la ejecución de la obra Nº 206 "Construcción Escuela Primaria de 5 Aulas en Lorohuasi, Cafayate" a cargo de la Empresa Constructora Mario S. Banchik y Cía. S. R. L. y

CONSIDERANDO:

Que la prórroga en cuestión se funda en las dificultades que ha tenido la marcha de la obra como consecuencia de la anormal provisión de agua para la construcción; en que en el transcurso de la ejecución se ordenó a la empresa contratista la realización de trabajos adicionales que implicaban un mayor volumen de obra; en que, según argumenta el contratista, ha ocurrido una "anormal falta de pago por parte de la repartición".

Atento a los términos de la Resolución Nº 552/66, emanada de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 552, dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia en fecha 2 de agosto del año en curso, y ampliase en 90 días calendario el plazo contractual de ejecución de la obra Nº 206 "Construcción Escuela Primaria de 5 Aulas en Lorohuasi, Cafayate" a cargo de la Empresa Constructora Mario S. Banchik y Cía. S. R. L.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho
Subsecretaría de Obras Públicas

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 917

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente Nº 2541/66

VISTO este expediente por el cual el señor Hilario Eladio Gonza solicita el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar el inmueble de su propiedad denominado "Moyar" o "Bella Vista", Catastro Nº 494, ubicado en Seclantás, Dpto. de Molinos, con una superficie bajo riego de 4 Has. 5000 m².; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento con todos los recaudos legales, técnicos y reglamentarios, y se ha efectuado la publicación de edictos citatorios, prevista en la Ley 775 (Código de Aguas), sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo que el Consejo General de la Administración General de Aguas de Salta, opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por el recurrente, y en la forma prevista en su Resolución Nº 762, de fecha 15 de julio de 1959;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los derechos al uso del agua del dominio público, invocados por usos y costumbres, a favor del señor Hilario Eladio Gonza, y otórgase nuevo título de concesión para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de 4 Has. 5.000 m². del inmueble de su propiedad denominado "Moyar" o "Bella Vista", Catastro Nº 494, ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos, con una dotación de dos litros, treinta y seis centilitros por segundo, a derivar del río Calchaquí (margen izquierda). En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de treinta y seis horas en ciclos de cada uno días con todo el caudal de la acequia El Colte.

Art. 2º — Establécese que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo, por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — La concesión reconocida por el presente decreto, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho
Subsecretario de Obras Públicas

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 918

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas.
Expediente Nº 1247/65.

VISTO la Resolución Nº 767, de fecha 6 de mayo del año en curso, dictada por el Consejo General de la Administración General de Aguas de Salta, referente al otorgamiento de una concesión de derechos al uso del agua del dominio público a favor de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, para ser utilizada en la provisión de agua corriente a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase una concesión de derechos al uso del agua del dominio público a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, para ser utilizada en la provisión de agua corriente a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con un caudal de 175 l/seg. en forma permanente y a perpetuidad, a derivar del Río Zenta o Blanco, hasta tanto esté en servicio el canal perteneciente al Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A. y Compañía San Pablo de Fabricación de Azúcar S.A., que deriva agua del Río Pescado, en cuyo caso la derivación del agua se efectuará de dicho canal, y la concesión será en consecuencia del Río Pescado, y serán devengados de los 1.000 l/seg. a que hace referencia el Decreto Nº 3026/52.

Art. 2º — La entrega del caudal citado en el punto anterior, se harán en las formas y condiciones establecidas al respecto por los decretos números 9571, del 28-11-45 y 3026 del 16-12-52;

Art. 3º — Modificase al Decreto Nº 15087/49 en lo referente al agua para abastecimiento de poblaciones, ciudad de Orán, incorporándose los 72 litros por segundo previstos en el mismo, al presente decreto.

Art. 4º — Modificase el Decreto Nº 9571/45 en lo referente a los 350 l/seg. concedidos a la Comuna de Orán, disminuyendo en 103 l/seg. su caudal, e incorpórase el mismo al presente decreto, quedando en consecuencia para la Comuna de San Ramón de la Nueva Orán un caudal de 247 l/seg. en la actualidad, hasta tanto se entregue el agua que le corresponde del Río Pescado según Decreto Nº 3026/52.

Art. 5º — Integran los 175 l/seg. concedidos por el Art. 1º del presente decreto, los caudales modificados a que hacen referencia los puntos 3º y 4º del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA
Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho
Subsecretaría de Obras Públicas

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 919

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Expediente Nº 2764/66

VISTO las Resoluciones números 565 y 560, dictadas en fecha 6 de septiembre en curso, por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, por las que se aprueban las Ordenes de Servicios Nº 2, por las cantidades de \$ 1.215.201 m/n. y \$ 182.113.11 m/n., correspondientes a las Obras: "Construcción de 56 Viviendas Tipo Medio en Barrio Parque Tres Cerritos - Salta - Capital" y Nº 292: "Construcción Puesto Sanitario en Río Caraparí, Dpto. San Martín", a cargo de la Empresa Cooperativa del Personal de Correos y Telecomunicaciones y de la Empresa Constructora BABNIY S.A., respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETÁ:

Artículo 1º — Apruébanse las Resoluciones números 565 y 560, dictadas en fecha 6 de septiembre del año en curso, por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, por las que se aprueban las Ordenes de Servicio Nº 2, de las obras que se indican a continuación y a cargo de las Empresas que en cada caso se designan:

O B R A

"Construcción de 56 Viviendas Tipo Medio en Barrio Parque Tres Cerritos - Salta - Capital".

Contratista

Cooperativa del Personal de Correos y Telecomunicaciones.

"Nº 292: Construcción Puesto Sanitario en Río Caraparí, Dpto. San Martín" BABNIK S. A. por las sumas de \$ 1.215.201 m/n. y \$ 182.113.11 m/n., respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho
Subsecretario de Obras Públicas

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 920

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
Expediente Nº 2765/1966

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación copias de las Resoluciones números 518, 521, 527, 529, 537, 540, 545 y 557, dictadas por la mencionada repartición durante el mes de agosto del año en curso, relacionadas con designaciones y movimiento del personal afectado al Plan de Obras Públicas.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las Resoluciones nú

meros 518, 521, 527, 529, 537, 540, 545 y 557, dictadas por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, durante el mes de agosto y relacionadas con designaciones y movimiento del personal afectado al Plan de Obras Públicas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho
Subsecretario de Obras Públicas

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 921

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTO el decreto Nº 134 de fecha 12 de julio del año en curso, que dispone las adscripciones del personal de las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia a distintas reparticiones de la Administración Provincial,

Por ello.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el decreto Nº 134 de fecha 12 de julio del corriente año, dejándose establecido que la adscripción del señor Víctor Eduardo Meneses, personal administrativo de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, es con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y no como se consigna en el referido decreto.

Art. 2º — El presente decreto deberá ser refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º
Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 922

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTO lo solicitado por el Departamento de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa de la Legislatura, en el sentido de que se apruebe la prórroga del contrato suscrito con el señor Alfonso Cristian Muntowlyer, quien en virtud de este instrumento continuará desempeñándose en las funciones de traductor de idiomas y asesor legislativo, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo 4º de la ley 3415, que crea el mencionado organismo, se prevee el cargo de traductor de idiomas, función específica que por el carácter esencialmente técnico y especializado de la repartición se considera indispensable cubrir;

Que en atención al mandato legal, dicho cargo fue previsto en el presupuesto para el ejercicio 1959/60 (Ley 3549), incorporándose en los ejercicios siguientes a las partidas para personal contratado;

Que en la ejecución del presupuesto vigente se ha venido utilizando la partida principal "Honorarios, Retribuciones, Contribuciones, Retributivas y Adhesiones" para la contratación del citado técnico, hasta tanto se reincorporase en el nuevo presupuesto la partida determinada por la ley para el cargo de traductor de idiomas, como surge de la resolución Nº 28 dictada por la ex-Comisión Bicameral Administradora del Departamento de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa de la Legislatura;

Que con ello se mantiene lo sustentado en el Congreso Nacional de Bibliotecarios Legislativos, desarrollado en la ciudad de Mendoza los días 4, 5 y 6 de abril ppdo.;

Que las funciones legislativas del Poder Ejecutivo, que emanan del Estatuto de la Revolución Argentina, hacen necesario mantener la estructura técnica del referido organismo de asesoramiento, cuyas funciones siguen siendo indispensables para la debida estructuración de los instrumentos legales que han de regular el manejo de la cosa pública;

Que hasta tanto se regularice debidamente esta situación por la incorporación del cargo en el nuevo presupuesto general de gastos es conveniente prorrogar el contrato mencionado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga del contrato suscrito entre el Departamento de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa de la Legislatura, y el señor Alfonso Cristian Muntowlyer, cuyo texto es el siguiente:

"Entre el Departamento de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa de la Legislatura, representado en este acto por el señor Director del mismo, don PEDRO ERNESTO ISOLA, por una parte, y el señor ALFONSO CRISTIAN MUNTOWLYER, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en calle Florida Nº 490 de esta ciudad, que acredita su identidad con Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 3.616.987, por la otra, se conviene prorrogar el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, el primero de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que fuera aprobado por Resolución Nº 28 de la misma fecha, dictada por la Comisión Bicameral Administradora del Departamento de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa de la Legislatura, que venciera el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y seis y de acuerdo a la cláusula de renovación establecida en dicho contrato, "ad-referendum" del señor Ministro de

Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo de la Provincia de Salta.

"El señor Alfonso Cristian Muntowlyer se compromete a concurrir a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y en el horario que le fije la Dirección, a las dependencias del Departamento de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa de la Legislatura, como personal contratado para el cargo de traductor de idiomas y asesor legislativo, y cumplirá además las tareas técnico-administrativas que determine la Dirección. El señor Alfonso Cristian Muntowlyer desarrollará estas tareas hasta la vigencia del nuevo presupuesto general de gastos de la Provincia. Los honorarios que se fijan al señor Alfonso Cristian Muntowlyer son de carácter mensual y equivalentes a los de los Secretarios del Departamento, o sea de Cuarenta mil cien pesos moneda nacional.

"El presente contrato establece que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que cualquier cuestión a la que dé lugar, su aplicación o interpretación, deberá debatirse por la vía contencioso-administrativa, a lo que el señor Alfonso Cristian Muntowlyer expresa su conformidad, renunciando a toda otra jurisdicción y constituyendo domicilio en calle Florida Nº 490 de esta ciudad.

"Para su cumplimiento, de mutuo acuerdo y conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, en la ciudad de Salta.

"Fdo.: PEDRO ERNESTO ISOLA, Director, Departamento de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa. - Fdo.: ALFONSO CRISTIAN MONTUWYLEY".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 923

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7797/66

VISTAS las resoluciones números 71 y 73 de fecha 30 de agosto del año en curso dictadas por la Dirección de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal y atento lo solicitado en las mismas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase profesora suplente de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, para el dictado de la cátedra de Cultura Musical de los cursos 1º año "A", 1º año "B", 1º año "C", 1º año "D", 2º año "A", 2º año "B" y 2º año "C", con 1 (una) hora semanal en cada curso, a la señora Ofelia Ecena-

rro de Prueger, L. C. Nº 1.685.834, a partir de la fecha que se haga cargo de sus funciones y mientras dure la licencia por enfermedad de la titular señora Ana Zamar de Oller.

Art. 2º — Designase profesora suplente de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, para el dictado de la cátedra de Inglés en los cursos de: 1º año "A", 1º año "B", y 1º año "C", con 3 (tres) horas semanales en cada uno, a la señora Gabriela G. de Jorgesen, C. I. Nº 3.901.220, a partir de la fecha que se haga cargo de sus funciones y mientras dure la licencia por enfermedad de la titular, señora Blanca Fallone de De la Rosa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 924

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7813/66

VISTA la nota Nº 550 de fecha 2 de septiembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 2 de septiembre del año en curso, la renuncia presentada por el señor BENITO ADOLFO ESPINOZA, al cargo de agente de investigaciones - Categoría 25 - 06 (L. 910 - P. 1210) del Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, que revistaba en la Sección Oficina de Prensa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 925

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTO el decreto Nº 764 de fecha 5 de septiembre del año en curso, que modifica el artículo 2º del decreto Nº 2 del 28-VI-66,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el decreto Nº 764 de

fecha 5 de septiembre del corriente año, dejándose establecido que en ausencia del señor Secretario del Senado, don Armando Falcón, las funciones asignadas al mismo, de supervisión sobre la documentación y dos bienes patrimoniales de la Legislatura y sus dependencias, serán ejercidas por el señor Secretario de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, don Benito Domingo Sánchez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel

Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 926

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7247/66

VISTAS las presentes actuaciones relacionadas con la actuación del doctor Numa Romero del Carpio quién pronunció una serie de conferencias a través de Canal 11 de T. V. a partir del 16 de julio del año en curso, con el auspicio de la Dirección Provincial de Turismo y Cultura, conforme al decreto Nº 5276 del 19/XI/56;

Por ello y atento lo solicitado por la Dirección Provincial de Turismo y Cultura en nota Nº 304 de fecha 15 de julio del año en curso y lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 4 de estos obrados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la actuación del doctor Numa Romero Del Carpio, quién con el auspicio de la Dirección Provincial de Turismo y Cultura pronunció una serie de conferencias a través de Canal 11 de T. V. a partir del 16 de julio del año en curso.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese por su Tesorería General la suma de \$ 10.000 m/n. Diez mil pesos moneda nacional) a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, para que éste a su vez liquide dicho importe a la Dirección Provincial de Turismo y Cultura para su inversión por el concepto precedentemente expresado a favor del doctor Numa Romero Del Carpio, con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo D - Inciso 7 - Capítulo 1 - Item 1 - Partida 2 - Principal 8 - Orden de Disposición de Fondos Nº 54 del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel

Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 927

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7870/66.

VISTA la nota Nº 569 de fecha 8 de septiembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al personal de Jefatura de Policía de la Provincia que seguidamente se detalla, en el cargo de agente uniformado y a partir de la fecha que tomen servicio:

Categoría 25 - 06 — Personal de Seguridad
y Defensa

FRANCISCO BALTAZAR AITE (C. 1942 - M. I. Nº 4.386.448 - D. M. Bs. As.) - P. 2515.

SECUNDINO TEOBALDO CRUZ (C. 1942 - M. I. Nº 4.581.899 - D. M. 68) - P. 2516.

TRANSITO FACUNDO CHAVEZ (C. 1934 - M. I. Nº 7.236.251 - D. M. 63) P. 2517.

EDUARDO RUBEN DELGADO (C. 1940 - M. I. Nº 7.257.268 - D. M. 63) en carácter de reingreso, P. 2518.

GERARDO BONIFACIO LOPEZ (C. 1941 - M. I. Nº 7.259.794 - D. M. 63) - P. 2519.

CAMILO MOHAMAD (C. 1942 - M. I. Nº 7.264.347 - D. M. 63) - P. 2520.

MARIANO GONZALEZ (C. 1935 - M. I. Nº 4.157.868 - D. M. Bs. As.) - P. 2521.

SILVIO LADRU (C. 1938 - M. I. Nº 7.282.711, D. M. 64) - P. 2523.

HUMBERTO ROBERTS (C. 1941 - M. I. Nº 7.261.779 - D. M. 63) en carácter de reingreso - P. 2524.

LUIS BAUTISTA TERAGNI (C. 1943 - M. I. Nº 8.163.694 - D. M. 63) en carácter de reingreso - P. 2525.

ROBERTO LOPEZ (C. 1942 - M. I. Nº 7.262.676 - D. M. 65) en carácter de reingreso, P. 2526.

NORBERTO ROLANDO PARDO (C. 1946 - M. I. Nº 8.174.481 - D. M. 63) - P. 2528.

CECILIO CLEMENTE RUEDA (C. 1922 - M. I. Nº 3.959.624 - D. M. 63) en carácter de reingreso - P. 2530).

SANTOS VICTORINO TORRES (C. 1942 - M. I. Nº 7.264.096 - D. M. 63) - P. 2531.

HUGO ERNESTO VILCA (C. 1944 - M. I. Nº 8.166.851 - D. M. 63) - P. 2533.

ROBERTO LUCAS COLINA (C. 1924 - M. I. Nº 3.993.702 - D. M. 64) en carácter de reingreso - P. 2538.

FRANCISCO HIGINIO CRUZ (C. 1940 - M. I. Nº 7.253.845 - D. M. 63) en carácter de reingreso - P. 2539.

MANUEL ROBERTO GERONIMO (C. 1943 - M. I. Nº 8.162.333 - D. M. 63) - P. 2522.

VICTOR CARLOS MAMANI (C. 1944 - M. I. Nº 8.169.692 - D. M. 63) - P. 2527.

CARLOS FELICIANO ESTRADA (C. 1944 - M. I. Nº 8.168.223 - D. M. 63) - P. 2541.

ELIO RAUL CALANTONI (C. 1945 - M. I. Nº 8.174.142 - D. M. 63) - P. 2529.

MANUEL ANGEL ROMERO (C. 1944 - M. I. Nº 8.169.719 - D. M. 63) - P. 2542.

RAMON ALBERTO ZOTELO (C. 1945 - M. I. Nº 8.171.275 - D. M. 63) - P. 2534.

BRUNO MIGUEL PEREA (C. 1930 - M. I. Nº 7.220.932 - D. M. 63) - P. 2532.

OSCAR TOCONAS (C. 1936 - M. I. Nº 7.245.717 - D. M. 63) - P. 2535.

HERIBERTO REINAGA (C. 1914 - M. I. Nº 7.258.727 - D. M. 63) - P. 2537.

JUAN CARLOS CANO (C. 1935 - M. I. Nº 7.237.612 - D. M. 63) - P. 2543.

NESTOR ADOLFO SALTO (C. 1944 - M. I. Nº 8.122.242 - D. M. 61) - P. 2540.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 928

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7865/66

VISTAS las notas números 562 y 568 de fecha 8 de septiembre del año en curso, elevadas por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en las mismas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º. — Designase al señor Roberto Vázquez (C. 1944 - M. I. Nº 8.169.070 - D. M. 63), en el cargo de Operador de 3ra. - Categoría 24 - 02) (P. 32) del Personal Técnico de Policía de la Provincia, en reemplazo de don José Mustafá Brain y a partir de la fecha que tome servicio.

Art. 2º — Designase al señor Néstor Vargas (C. 1937 - M. I. Nº 7.243.708 - D. M. 63), en el cargo de Agente de Investigaciones - Categoría 25 - 06 (P. 1111) del Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, en reemplazo de don Juan Silverio Barrios y a partir de la fecha que tome servicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

Salta, 19 de setiembre de 1966.

DECRETO Nº 929

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7868/66.

VISTA la nota Nº 567, de fecha 7 de setiembre del año en curso, elevada por Jefatura de

Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante a partir del día 17 de agosto del año en curso, al Agente Uniformado - Categoría 25-06 (F. 143-P. 2064) del Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, don Antonio Atenio Pozzo, con revista en el Destacamento de Urundel, por abandono del servicio y por los motivos citados en la Resolución Nº 660 de fecha 7-IX-66 dictada por Jefatura de Policía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trab.

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 930

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7866/66.

VISTA la nota Nº 561, de fecha 8 de setiembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase a partir del día 1º de septiembre del año en curso, al cargo de Agente Uniformado - Categoría 25 - 06 del Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, al actual Agente de Investigaciones — L. 1309 - P. 1110 — don DANIEL CAYO, con revista en la Comisaría Seccional Tercera y en vacante de Presupuesto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trab.

Salta, 19 de setiembre de 1966.

DECRETO Nº 931

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 6814/66.

Por las presentes actuaciones se gestiona el pago de la factura por \$. 7.753, m/n. corriente a fs. 2/3 presentada por el Hotel Salta S.R.L. en concepto de estadia de los señores Waldemar Mommel y Rysaárd Habdas, Encargado de Nego-

cios y 2º Secretario de la Representación del Gobierno Polaco respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 13569 de fecha 11-V-66 se declaró huésped de honor del Gobierno de la Provincia a S. E. el señor Encargado de Negocios de la República Popular de Polonia don Waldemar Rommel y señora;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 14 y a fs. 15 por la Secretaría General de la Gobernación,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el decreto Nº 13569 de fecha 11 de mayo de 1966, dejándose establecido que son declarados huéspedes de honor del Gobierno de la Provincia mientras dure su permanencia en la misma, S. E. el señor Encargado de Negocios y 2º Secretario de la República Popular de Polonia, señores Waldemar Rommel y Rysaard Habdas, respectivamente, y no como se consignara en el decreto de referencia.

Art. 2º — Apruébase el gasto de \$ 7.753 m/n. (Siete mil setecientos cincuenta y tres pesos moneda nacional) a favor del Hotel Salta S. R. L. en concepto de estadía de S. E. el señor Encargado de Negocios y 2º Secretario de la República Popular de Polonia, señores Waldemar Rommel y Rysaard Habdas, respectivamente, declarados huéspedes de honor mediante decreto Nº 13569/66.

Art. 3º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia líquidese por su Tesorería General la suma de \$ 7.753 m/n. (Siete mil setecientos cincuenta y tres pesos moneda nacional) a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, para que éste a su vez haga efectivo dicho importe a favor del Hotel Salta S. R. L. por el concepto precedentemente expresado y según factura corriente a fs. 2/3 del presente expediente, con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo B - Inciso 1 - Capítulo 1 - Item 1 - Parcial 2 Principal 6 - Parcial 1 - Orden de Disposición de Fondos Nº 12 del presupuesto vigente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D' A N D R E A

Cabanillas

Cornejo Isasmendi

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Pública y del Trabajo

Salta, 19 de setiembre de 1966.

DECRETO Nº 932

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTO el artículo 2º del decreto Nº 44 de fecha 7 de julio del año en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por terminada la intervención en la municipalidad de Campo Quijano (Departamento Rosario de Lerma) y confirmase en el cargo de Intendente Municipal de la citada comuna, al actual Interventor de la misma, don Faustino Alfonso Cattáneo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D' A N D R E A

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Públ. y del Trabajo

Salta, 19 de setiembre de 1966.

DECRETO Nº 933

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7862/66.

VISTA la nota Nº 141-S de fecha 6 de setiembre del año en curso elevada por la Dirección General de Institutos Penales y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase vacante el cargo de Soldado, Categoría 25-06 (Personal de Seguridad y Defensa) de la Cárcel Penitenciaria de Salta, a partir del 1º de setiembre del año en curso, por fallecimiento del titular, señor Martín Feliciano Guantay.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D' A N D R E A

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Públ. y del Trabajo

Salta, 19 de setiembre de 1966.

DECRETO Nº 934

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7867/66.

VISTA la nota Nº 563, de fecha 7 de setiembre del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia, y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del día 8 de agosto del corriente año, la suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones, aplicada al Agente Uniformado - Categoría 25-06 (L. 1457) del Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, don Pantaleón Can-

tero, con revista en la Comisaría de Colonia Santa Rosa, mediante decreto Nº 720 de fecha 2-IX-66, en virtud de haber desaparecido los causales que motivaron tal medida y haberse reintegrado a sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

Salta, 19 de septiembre de 1966

DECRETO Nº 935

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7905/66.

VISTAS las notas Nros. 571 y 572 de fecha 12 de setiembre del año en curso, elevadas por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en las mismas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 13 de setiembre del año en curso, la renuncia presentada por el señor Carlos Alberto Aguirre, al cargo de Agente Uniformado - Categoría 25-06 (L. 711-P. 2370) del Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, con revista en la Comisaría Seccional Primera.

Art. 2º — Acéptase a partir del día 10 de setiembre del año en curso, la renuncia presentada por el señor Benito Rosales, al cargo de Cabo - Categoría 24-06 (L. 1000-P. 934) del Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, con revista en el Destacamento de Coronel Cornejo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

ES COPIA:

Miguel Santiago Maciel
Oficial 1º

Minist. de Gob., Just., Inst. Púb. y del Trabajo

LICITACION PUBLICA

Nº 24583

GAS DEL ESTADO

ADMINISTRACION SALTA
Bartolomé Mitre Nº 647

LLAMASE A LICITACION PUBLICA:

Nº AS.003 - Limpieza y pintado de 3.500 cilindros de gas envasado.
Apertura de las ofertas día 3 de Octubre de 1966, 9,30 hs.

Retirar los pliegos de condiciones en Oficina de Compras: Bartolomé Mitre Nº 647 - Salta.
Valor al cobro \$ 920 e) 23 al 29-9-66

Nº 24581

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Escuela Hogar Nº 7 "Carlos Guido Spano"

Nota Nº 141/66

Asunto: Llamado a Licitación Pública Nº 31/66 Expediente 1771.

TERCER LLAMADO

Licitación Pública Nº 3166. Exp. 1771 Letra E. H. Año 1966. N. 10.404. Disposición Nº 785/66. Tercer llamado.

Plámase a Licitación Pública, por tercera vez por el término de tres días a partir del 23 de setiembre de 1966, para adquirir una cocina de hierro tipo cuartel, con las siguientes medidas: Alto, 1 mt. Largo: 1,25 mts. de ancho 0,70 mt. con dos tachos para 200 raciones, un tacho de 0,50 m. de diámetro y 0,51 m. de alto, a leña, para la Escuela Hogar Nº 7 "Carlos Guido Spano", de la localidad de San Antonio de los Cobres. Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo a los pliegos de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en el Establecimiento del Hogar Escuela Nº 7 "Carlos Guido Spano" de la localidad de San Antonio de los Cobres, todos los días hábiles de 9 a 17 hs. El acto de apertura de la propuesta se llevará a cabo el día 30 de setiembre a horas 10, en el local de la Escuela Hogar Nº 7, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — **Antulio Adelin Britos**, Director Escuela Hogar Nº 7 "Carlos Guido Spano" San Antonio de los Cobres - Salta.

Valor al cobro \$ 920

e) 23 al 27-9-66

Nº 24535

SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
ZUVIRIA 90 — SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 100/66

Plámase a Licitación Pública Nº 100/66, a realizarse el día 26 de octubre de 1966 a horas 12 por la instalación de dos subestaciones de transformación y de una línea aérea de alta tensión, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1626, F.C.G.B., Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento; calle Zuviria 90, Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del Pliego m\$N. 500.—

Laura A. Arias de Serfaty, Jefe Abastecimiento Acc. - Establecimiento Azufrero Salta.

Valor al cobro \$ 920

e) 20-9 al 3-10-66

Nº 24533

PROVINCIA DE SALTA**Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Banco de Préstamos y Asistencia Social****LICITACION PUBLICA**

Llámase a Licitación Pública para la impresión de 100.000 (cien mil), libretas de apuestas, para la Oficina de Tómbola, dependiente de este Banco.

Fecha de apertura: 7 de octubre de 1966, o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, en el local del Banco, Alvarado 621, a las 12 horas.

Pliego de condiciones: Puede ser retirado previo pago de m\$.n. 500.— (Quinientos pesos moneda nacional). Para mayores datos, requerirlos en el local del Banco de 7,30 a 11.30 horas. — Salta, 16 de septiembre de 1966.

Valor al cobro \$ 920 e) 20 al 26-9-66

LICITACION PUBLICA DE VENTA

Nº 24600

Secretaría de Guerra.

**Dirección General de Fabricaciones Militares
Establecimiento Azufrero Salta
Zuviría 90 - Salta****LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 13/66**

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 13/66 para el día 6 de octubre de 1966 a las 10 horas para la venta de camisas, pistones y aros para motor de camión Mack.

Por pliego de bases y condiciones generales, dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento), Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, donde serán entregados sin cargo.

Laura A. Arias de Serfaty, Jefe de Abastecimiento Acc. - Establecimiento Azufrero - Salta.

Valor al cobro \$ 920 e) 26 al 28-9-66

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 24582

**BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA
SOCIAL****Remate Público Administrativo**

4 y 5 de octubre de 1966 a horas 18.30.

Pólizas comprendidas: Las con vencimiento al 30 de junio de 1966.

Exhibición: 30 de septiembre y 3 de octubre de 1966, de 18.30 a 20 horas.

Se rematan: heladeras, motocicletas, bicicletas, máquinas de coser, de escribir, radios, combinados, tocadiscos, herramientas de trabajo, instrumentos musicales, joyas y objetos varios en general.

Valor al cobro \$ 920. e) 23 al 27-9-66

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 24607

**Tribunal de Cuentas de la Provincia
Salta**

Notifícase en legal forma al señor PEDRO LOZANO - Expte. Nº 910-M/63 del T. Ctas., que contiene el juicio administrativo de responsabilidad instruido por Resolución Nº 371/64, que por Res. Nº 939 del 16-9-66 se le aplica una multa de \$ 1.000 m/n. por los motivos expuestos en los considerandos de la enunciada resolución, debiendo depositar dicha suma dentro del plazo de 10 días hábiles en la Habilitación de Pagos de este cuerpo, — calle Gral. Güemes Nº 550— Salta, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, 19-IX-66. — **Andrés Figueroa Solá,** Secretario de Actuación.

Valor al cobro \$ 920. e) 26 al 28-9-66

EDICTO CITATORIO

Nº 24588

Ref. Expte. Nº 13325/48 s.r.p. p/15/3

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace, saber que DAMIANA TRONCOSO DE GANA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar 90 Has. del inmueble denominado "SAN GERONIMO", ubicado en Payogasta, Dpto. de Cachi, catastro Nº 385, con carácter Permanente y a Perpetuidad y con caudales de 7.875 l/seg. y 39.375 l/seg. para irrigar 15 y 75 Has., respectivamente a derivar del Río Calchaquí (ambas márgenes). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno mensual de 26 días con todo el caudal de la acequia El Molino.

Salta, **Administración General de Aguas**

Imp. \$ 900 e) 23-9 al 6-10-66

Nº 24513

Ref.: Expte. Nº 118/50 s.r.p.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas en su Art. 350, se hace saber que MANUEL CRUZ tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,053 lts./segundo a derivar del río Chuscha (margen izquierda) una superficie de 0,1000 Has. del inmueble designado como Lote a (casa y sitio), catastro Nº 493, ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre y con carácter permanente y a perpetuidad, invocando derechos por usos y costumbres. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia Nº 3 Zona Sud, esto es con el 50% del caudal total que sale de la represa. — Salta, **Administración General de Aguas.**

Sin cargo e) 12 al 28-9-66

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 24602

ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por DIEZ DIAS a herederos y acreedores de doña NORBERTA MAMANI de CHOCOBAR. Expte. Nº 16.306/66 — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario. — Salta, 12 de setiembre de 1966.

Imp. \$ 900 e) 26-9 al 7-10-66.

Nº 24597

El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia C. y C., del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL SALOMON. San Ramón de la Nueva Orán, Setiembre 7 de 1966. — **Elmina Visconti de Barrionuevo**, Secretaria.

Imp. \$ 900 e) 26-9 al 7-10-66.

Nº 24591

Alfredo R. Amerisse, Juez de 1a. Inst. y C. y C. de 5a. Nom. de la Provincia, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Fidel Varela para que comparezcan a estar a derecho. — Salta, septiembre 20 de 1966. **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, secretario.

Imp. \$ 900. e) 23-9 al 6-10-66

Nº 24578

Juzgado en lo Civil y Comercial 1ª Nominación cita herederos y acreedores de Justina Yáñez de Villagrán. Edictos por diez días. — Salta, 20 de septiembre de 1966. — **Reynaldo A. Nogueira**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 22-9 al 5-10-66

Nº 24574

El señor Juez de 1ª Inst. 4ª Nom. C. y C. Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Felipe Corregidor y Catalina Flores de Corregidor. — Secretaria 9 de septiembre de 1966.

Imp. \$ 900 e) 22-9 al 5-10-66

Nº 24570

El Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho en la sucesión de Evangelista Calderón de Contreras. — Salta, 12 de septiembre de 1966. **Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 22-9 al 5-10-66

Nº 24567

El Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de SEGUNDO SALOMON YARADE, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 24 de agosto de 1966. **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 22-9 al 5-10-66

Nº 24566

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Inst. y 4ª Nom. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VIVIANA o BIBIANA AGUIRRE. — Salta, 19 de julio de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 22-9 al 5-10-66

Nº 24565

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, en el juicio sucesorio de don GREGORIO LIENDRO, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores a estar en juicio. — Salta, 24 de agosto de 1966. **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 21-9 al 3-10-66

Nº 24563

El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Gregorio Ajaya, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, agosto 24 de 1966. — **Escr. Reynaldo Alfredo Nogueira**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 21-9 al 4-10-66

Nº 24559

El Dr. Alfredo R. Amreisse, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C., 5ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Lucía o Emilia Lucía Gómez a hacer valer sus derechos. — **Dr. Luis E. Sagarnaga**, Secretario. — Salta, 6 de setiembre de 1966.

Imp. \$ 900 e) 21-9 al 4-10-66

Nº 24544

El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos "SUCESORIO: VICENTE TRIPODI", Expte. Nº 50.969/66, cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 26 de agosto de 1966. — **Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 20-9 al 3-10-66

Nº 24543

En los autos "SUCESORIO DE JUAN GREGORIO SOTO", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar. — Salta, 7 de septiembre de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 20-9 al 3-10-66

Nº 24542

En el Sucesorio de "ANSELMO LOPEZ", Expediente 16160/66 del Juzgado de Quinta Nominación, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión como acreedores y/o herederos. — Salta, 16 de septiembre de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 20-9 al 3-10-66

Nº 24541

El doctor Enrique A. Sotomayor, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de Segunda Nominación, Secretaría del Dr. Milton Echenique Azurduy, cita y emplaza por diez días a los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de JUSTA MARIA GODOY DE SALVATIERRA, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 16 de septiembre de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 20-9 al 3-10-66

Nº 24523

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Don Joaquín Martínez y de Doña Teresa Sarmiento. — Secretario Interino de este Juzgado: Luis Elías Sagarnaga. — Salta, setiembre 5 de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario

Imp. \$ 900 e) 16 al 29-9-66

Nº 24522

ALFREDO R. AMERICE, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SIMEON AROLDI TAMAYO y de doña DOLORES MURILLO DE TAMAYO para que hagan valer sus derechos. — **Luis E. Sagarnaga**, Secretario. — Salta, 24 de agosto de 1966.

Imp. \$ 900 e) 16 al 29-9-66

Nº 24518

El señor Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SIMON MAMANI, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, agosto 26 de 1966. — **Dr. Juan Antonio Uriburu**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 16 al 29-9-66

Nº 24517

El señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA GUANTAY o MARIA MAGDALENA GUANTAY, a fin de que hagan valer sus derechos - Herencia Vacante. Expte. 39.288.66. — Salta, agosto 31 de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 16 al 29-9-66

Nº 24504

El doctor ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR, Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados "SUCESORIO: GUERRERO, CLARA RODRIGUEZ DE", Expte. Nº 38325/65, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de diez días, comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 25 de agosto de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 9 al 27-9-66

Nº 24501

El Juez de 1ra. Instancia, 2da. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de TOMAS AGÜERO a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, 2 de setiembre de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 8 al 26-9-66

Nº 24500

El señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, declara abierto el juicio Sucesorio de FORTUNATA AMAYA y JOSEFA AMAYA y cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que en el término de diez días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 25 de agosto de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 8 al 26-9-66

REMATE JUDICIAL

Nº 24606

EN LA CIUDAD DE ORAN

Por: **JOSE ANTONIO GARCIA**

**Judicial — Una Rural Estanciera IKA
Base \$ 261.800 m/n.**

El día 18 de octubre de 1966 a horas 17 en Alvarado 677 de la ciudad de Orán remataré con la base de Doscientos sesenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional una estanciera marca IKA, modelo UA-1RB año 1957 ó 1960, motor Nº 6.005.429, color blanco y rojo, sedan 2 puertas, patente Nº 153 de la Municipalidad de Aguarray, que se encuentra en poder del depositario judicial don José Ase en Warnes 138, Tartagal, donde puede revisarse. Si transcurridos media hora sin que hubieran postores por la base, se rematará el automotor individualizado SIN BASE. En el acto 30%, saldo al aprobarse la subasta. Comisión del 10% a cargo del comprador. ORDENA Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos: A.J. vs. O., R. G. - EJECUCION PRENDARIA - Expte. Nº 7928/65". Edictos: cinco

días en el Boletín Oficial y El Economista y por dos días en El Intransigente. De acuerdo a la Ley de Prenda Agraria, se publican con diez días de anticipación. — **José Antonio García.**

Imp. \$ 1.500 e) 26 al 30-9-66.

N° 24603

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

El 6 de octubre de 1966, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré SIN BASE los bienes que se determinan a continuación: a) La fracción y/o derechos y acciones de la finca rural denominada "TRANQUITAS o MOJARRAS", ubicada en el Dpto. de Rosario de la Frontera que le pertenece al demandado don Miguel Angel Escudero por títulos inscriptos a Folio 96, As. 28 del Libro 25 de R. I. de ese Departamento. Comprende una superficie de 77 hectáreas 2.611.845 mt.2, subsistiendo su modificación s/ plano N° 354. Catastro N° 4554. b) Los derechos y acciones que le corresponden al mismo demandado sobre el inmueble denominado "LA TRAMPA", Catastro N° 4553, con títulos registrados a Folio 223, As. 1, Libro 18 y a Folio 199, As. 2 del Libro 6 de R. I. de Rosario de la Frontera. En el acto 30% de seña a cuenta de precio. Comisión a cargo del comprador. Edictos cinco días en diarios Boletín Oficial y El Intransigente. — Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5° Nom., en juicio: "J. F. E. - Ejecución de honorarios en juicio 12.563 "ESCUADERO, Miguel Angel vs. FURIO, Alberto", Expte. N° 15.704/66.

Imp. \$ 900 e) 26 al 30-9-66

N° 24599

Por EFRAIN RACIOPPI

Una Máquina de Coser

SIN BASE

El 30 de setiembre de 1966, a horas 17.45, en Caseros 1856/58, remataré Sin Base una máquina de coser "Godeco" N° 819692 en mi poder donde puede verse. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 1ra. Nominación. Juicio: "Molina, Luis Marcelo vs. Zerpa, Zacarías". Prep. V. Ejecutiva. Expte. 49.503/65. Seña 30%. Comisión a cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 900 e) 26 al 28-9-66.

N° 24587

Por: NESTOR ANTONIO FERNANDEZ

JUDICIAL: Una Bicicleta media carrera, marca "Esmeralda", regular estado. Sin Base

El día 5 de octubre de 1966, a las 17.30 horas, en Caseros 987, Salta: REMATARE, SIN BASE; Una Bicicleta media carrera, marca "Esmeralda" N° 87318; regular estado que se encuentra en poder del depositario judicial, señores: Hugo Soler y Cía., domiciliado en calle Al-

varado 736 Ciudad, donde puede verse. En el acto del remate el comprador abonará el 30% del precio de compra, como seña y el saldo al aprobarse la subasta. Ordena Señor Juez de Paz Letrado N° 1, en juicio: Ejecución Prendaria "SOLER HUGO Y CIA. vs. ALEJANDRO MENDOZA Y SEGUNDO JUSTINO RUIZ - Expte. N° 13994/65". Comisión de arancel c/comprador. Edictos por dos días en BOLETIN OFICIAL y diario "El Intransigente", un día.

Imp. \$ 900 e) 23 y 26-9-66

N° 24586

Por: NESTOR ANTONIO FERNANDEZ

JUDICIAL: Una Cocina a gas de kerosene, marca "Perpetua, modelo 3010, usada.

SIN BASE

El día 5 de octubre de 1966, a las 17.15 horas, en Caseros 987, Salta: REMATARE, SIN BASE, Una Cocina a gas de kerosene, marca PERPETUA, modelo 3010-K, N° 826, usada, que se encuentra en poder del depositario judicial, señores Hugo Soler y Cía., domiciliado en calle Alvarado 736, Ciudad; donde puede verse. En el acto del remate el comprador abonará el 30% del precio de compra como seña y el saldo al aprobarse la subasta. Ordena Señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 5a. Nominación en juicio: "Ejecución/Prendaria - SOLER HUGO Y CIA. vs. VALENCIA LIBORIO - Expte. N° 12.148/64. Comisión de arancel c/comprador. Edictos: dos días en BOLETIN OFICIAL y diario "El Intransigente", un día.

Imp. \$ 900 e) 23 y 26-9-66

N° 24585

Por: NESTOR ANTONIO FERNANDEZ

JUDICIAL: Una Heladera Eléctrica "Hotpoint" Base \$ 30.000.

El día 5 de octubre próximo, a las 17 horas, en Caseros 987, Salta, Remataré con la BASE \$ 30.000 Una heladera eléctrica marca "Hotpoint", modelo HL-11, Gabinete N° 1863, Equipo N° 5798, en buen estado, que se encuentra en poder del depositario judicial, señores Hugo Soler y Cía., domiciliado en calle Alvarado 736, ciudad, donde puede verse. En el acto del remate el comprador abonará el 20% del precio de compra, como seña y el saldo al aprobarse la subasta. Ordena Señor Juez de 1a. Instancia C. y C. 5a. Nominación en juicio: Ejecución Prendaria "SOLER Y CIA. HUGO vs. CHIQUIAR ZAIRA SOTO DE", Expte. N° 12453/64". Comisión de arancel c/comprador. Edictos por dos días en BOLETIN OFICIAL y diario "El Intransigente".

Imp. \$ 900 e) 23 y 26-9-66

N° 24579

Por: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106

Un juego de living — SIN BASE

El 30 setiembre 1966, hs. 17.30, en Caseros 1856/58, remataré SIN BASE un juego de living room, comp. de 1 sofá y 2 sillones tapizados

en cuerina color gris y rojo en poder dep. judicial, puede verse en 12 de Octubre 750, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 1ª Nominación. Juicio: "Mansilla, Benito vs. Correa, Miguel N. "Prep. V. Ejecutiva. Expte. Nº 50.048/66. Señá. 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 900 e) 22 al 26-9-66

Nº 24572

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

Inmuebles en Cafayate — BASE \$ 130.000

El día 3 de octubre pxmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros 987, Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 130.000 m/n., los inmuebles que se mencionan a continuación y que se encuentran ubicados en el Pueblo de Cafayate: a) Inmueble ubicado en calle Colón Nº 239 del Pueblo de Cafayate, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su Título registrado al folio 243, asiento 1 del libro 2 R. I. Cafayate. Catastro Nº 285; b) Inmueble ubicado en calle Colón esq. Catamarca y Aramburu del Pueblo de Cafayate, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su Título registrado al folio 423, asiento 1 del libro 4 R. I. Cafayate. Catastro 493. En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ª Inst. 2ª Nom. C. C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria LA CONFIANZA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A. vs. JUAN RAMON LEIVA, Expte. Nº 37.386/65". Comisión c/comprador.

Imp. \$ 1.500 e) 22-9 al 3-10-66

Nº 24548

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

Inmueble en esta ciudad

El 10 de octubre de 1966, a hs. 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré CON BASE DE \$ 104.000.— m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad que le corresponde a los deudores por título que se registra a Folio 124, As. 5 del Libro 210 de R. I. Cap. Catastro número 4773, Sec. B, Manz. 69, Parc. 28. En el acto 30% señala a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial, 5 en El Economista y 5 en El Intransigente. Ordena Sr. Juez C. y C. 4ª Nom. en juicio: "CORNEJO J. A. vs. MASSARI, Artemio Tomás y MASSARI, Serafina Haydée Núñez de. Embargo Preventivo". Expte. Nº 33.583/65.

Imp. \$ 1.500 e) 20-9 al 3-10-66

Nº 24538

Por: ERNESTO V. SOLA

Inmueble en esta ciudad

El día 7 de octubre de 1966 a horas 17.15 en mi escritorio de remates, sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 2ª Nominación en autos: Ejecución Hipotecaria "MATTOS, Enriqueta Castro de vs. LUCIA ROMERO DE PEREYRA y MARIA

ANGELICA PEREYRA", Expte. Nº 39276/66, Remataré un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Balcarce Nº 1575, que le corresponde a las demandadas por título inscripto a folio 82, asiento 10 del Libro 85 de R. I. de Capital, Catastro 6857, Sección A, Manzana 77 a, Parcela 3: BASE: Ciento cuarenta mil ochocientos pesos m/n. (\$ 140.800.— m/n.) importe de la deuda hipotecaria. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial, 5 días en El Economista y 5 en El Intransigente. — Salta, 19 de septiembre de 1966. — **Ernesto V. Solá**, Martillero Público — Teléfono 17260.

Imp. \$ 1.500 e) 20-9 al 3-10-66

Nº 24516

Por: MARTIN LEGUIZAMON

Manzana de terreno en Orán - BASE \$ 345.666.66

El 29 de septiembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia C. y C. Primera Nominación en juicio EJECUTIVO: GOMEZ DE BERMEJO AMALIA vs. GINER FRANCISCO MARTIN, expediente Nº 47.298/64, remataré con la base de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal un terreno ubicado en la ciudad de Orán, comprendido dentro de las siguientes calles, sus límites generales: Norte, calle Moro Díaz; Sud, calle Dorrego; Este, calle Belgrano y Oeste, calle Lamadrid. Superficie y demás datos en su título folio 56, asiento 38, Libro 19, Catastro 1591. Sección 6ª, manzana 4, parcela 1. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. 10 publicaciones en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.500 e) 12 al 28-9-66

Nº 24510

Por: MODESTO S. ARIAS

Inmueble en esta Ciudad

El día 5 de octubre de 1966, hs. 18, en Mitre 398, 3ª Oficina. Salta. Por disposición Sr. Juez C. C. 1ª Inst., 1ª Nom. en autos: "GUTIERREZ EDUARDO vs. MASSARI ANTONIO T. PEDRO Y NUÑEZ DE MASSARI SERAFINA H., Ejecutivo y Emb. Prev. Exp. 50.188/66": Remataré un inmueble ubicado en esta ciudad c/ frente a la c/ Santiago del Estero 550/63, que les corresponde a los demandados por título inscripto a Folio 124, Asiento 5, Libro 210 R. I. Capital. Catastro 4773. Secc. B, manz. 69, parc. 28, con valor fiscal de \$ 156.000.— m/n. (valor sujeto a revalúo). BASE \$ 1.830.000.— m/n., importe de la deuda hipotecaria. Señá 30%, saldo aprobación remate. Arancel ley c/comprador. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Intransigente. Nota: Cítese por estos edictos a los Sres. San José de El Bordo S.R.L. é S.I.M.P.A. S.R.L.; Eros, Ariel Rosatto; Antonio Conrado Roncaglia para que en el término de 9 días hagan valer sus derechos si lo quisieren bajo apercibimiento de ley. — Martillero Público Modesto S. Arias.

Imp. \$ 1.500 e) 9 al 27-9-66

POSESION TREINTAÑAL

Nº 24534

El Dr. Alfredo R. Amerisse, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 5ª Nominación, en los autos caratulados: "López Arias, Ricardo y otra - Ordinario, Posesión Treintañal", cita y emplaza por edictos a publicarse por diez días en el Boletín Oficial y por cinco días alternados en el diario El Intransigente, a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles objeto de esta posesión ubicados en El Galpón, Dpto. de Metán, cuyos límites y extensión se indican a continuación, a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse como defensor al Oficial.

a) Terreno comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Río Pasaje, Sud, W. Vanetta; Este, calle 9 de Julio y Oeste, Manuel Arias, siendo su extensión 60 mts. en sus lados Norte y Sud y 575 mts. en sus lados Oeste y Este, correspondiendo este terreno al catastro Nº 57 de la manzana 19, lo que hace una superficie de 3 Has. 4.321,36 mts2.

b) Terreno comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Río Pasaje; Sud, varios propietarios y calle 25 de Mayo; Este: calle Francisco Solano y Oeste: calle 9 de Julio y varios propietarios, siendo su extensión la siguiente: partiendo del vértice nord-oeste hacia el este 39 mts. luego quiebra hacia el norte con una extensión de 6.50 mts. para luego volver en línea recta hacia el este en una extensión de 103,50 mts., de ahí al sud en línea recta en una extensión de 681 mts., volviendo luego al oeste 46,31 mts., para volver hacia el norte en una extensión de 81,29 mts., y de ahí en línea recta al norte hasta llegar al vértice nord-oeste en una extensión de 605,50 mts., todo lo cual hace una superficie de 8 has. 5.397 mts. 2, estando comprendida en esta fracción los catastros Nos. 67, 68, 69, 1780 y 4331. Fdo.: **Dr. Luis E. Sagarnaga**, Secretario. — Salta, septiembre 12 de 1966. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, secretario.
Imp. \$ 2.160 e) 20-9 al 3-10-66

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 24598

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, en juicio de Convocatoria de Acreedores de Cesareo Romero y/o negocio de tienda con anexo de marroquinería denominado: "Emporio del Plástico", cita por treinta días, a contar desde la última publicación, a los acreedores del convocatorio, para que presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos, haciéndoles saber que se ha fijado el día 15 de noviembre del año en curso, a horas 9 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, previniéndoles de que ella se celebrará con los que concurren cualesquiera sea su número; y que actúa como Síndico el señor Alberto Víctor Verón, domiciliado en calle Rivadavia 628 de esta ciudad. Edictos por el término de cinco días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. — Salta, 22 de setiembre de 1966. **Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira**, Secretario. - Juzg. 1ª Inst. C. y C. 1ª Nom.

Imp. \$ 900.

e) 26 al 30-9-66

CITACION A JUICIO

Nº 24594

El doctor Enrique A. Sotomayor, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza a don **HECTOR MARTINEZ** y/o **HECTOR MANUEL MARTINEZ** para que comparezca a estar a derecho en el expediente Nº 34.190/63 que por ausencia con presunción de fallecimiento se tramita en dicho juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por Defensor al designado ad-litem. Edictos: una vez por mes durante seis meses. — Salta, 25 de abril de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Sin cargo

e) 26-9-66

Sección COMERCIAL**EMISION DE ACCIONES****EMISION DE ACCIONES "E.D.N.A. S. A."**

Nº 24568

El Directorio comunica a los señores accionistas de E.D.N.A. S. A. que de conformidad con los Estatutos sociales se ha dispuesto:

1º) Emitir la Serie Nº 2 de acciones al portador clase "A" v\$ñ. 100.— cada una, compuesta por 10.000 acciones por un total de \$ 1.000.000.—;

2º) De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos, para la suscripción de las acciones de la presente emisión, tienen preferencia los señores accionistas poseedores de acciones clase "A" en proporción a sus

respectivas tenencias. El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días corridos a partir de la fecha de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y en otro diario de la ciudad de Salta;

3º) Las formas, condiciones y plazos de pago así como las demás circunstancias relativas a esta emisión, podrán ser consultadas por los señores accionistas en la Administración de la Sociedad, calle 20 de Febrero Nº 780.

EL DIRECTORIOEDNA Soc. Anón. **Juan B. Mesples**, Presidente.

Imp. \$ 900

e) 22 al 26-9-66

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 24564

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber la disolución total de la "COMPANIA OLEAGINOSA DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA", que viene operando con explotación Agropecuaria e Industrial, en la Provincia de Salta. Para oposiciones en Avda. Belgrano 245. - Salta - Capital.

Imp. \$ 900

e) 21 al 27-9-66

BALANCE GENERAL

Nº 24503 - 24601

SALTA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
General Güemes 1149 — S A L T A

EJERCICIO ECONOMICO Nº 3 INICIADO EL 1º DE JULIO DE 1964

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1965

Objeto y Ramo Principal: Distribución y venta de bebidas analcohólicas.

Fecha autoriz. P. E. 31 de Enero de 1962.

Fecha Insc. Rº Pº Com. Febrero 9 de 1962.

CAPITAL

Cap. autorizado

Cap. Suscripto

Cap. Realizado

ACCIONES

32.500.000.—

Priv. 13.000.000.—

Priv. 13.000.000.—

A C T I V O**Disponibilidades**

Fondo Fijo	120.000.—	
Recaudación a Depositar	741.298.—	
Bancos	5.436.253.56	6.297.551.56

CREDITOS

Por Ventas:

Deudores Comunes		2.421.945.30
Otros Créditos:		
Deudores Prendarios	1.450.000.—	
Adelantos al Personal	250.000.—	
Dep. en Gar. Envases-Embotelladores	30.296.469.92	
Impuestos Anticipados	1.506.227.—	
Anticipo a Proveedores	6.000.—	
Caja Asistencial Sal. Fam. Ccio.	15.875.—	33.524.571.92
		<u>35.946.517.22</u>

Menos: Previsión p/Pérdidas Depósito en Gar. Envases-Embotelladores

10.503.409.23 25.443.107.99

BIENES DE CAMBIO

Mercaderías	1.678.579.88	
Elementos de Publicidad	105.091.50	1.783.671.38

INVERSIONES

Acciones

Sin Cotización	1.020.—	
Inmuebles	1.553.460.—	1.554.480.—

BIENES DE USO

Rodados, Inst. Esp. Rodados, Instalaciones, Muebles y Útiles, Bandejas, Elementos de Exhibición e Inm.		10.329.244.70	
Amortizaciones anteriores	1.687.783.57		
Amortizaciones del ejercicio	1.258.298.24	2.946.081.81	7.383.162.89
Sub-total del Activo			42.461.973.82

BIENES INMATERIALES

No existen

CARGOS DIFERIDOS

Gastos Anticipados		592.704.—	
Gastos de Organización	256.289.—		
Amort. anteriores	115.620.26		
Amort. del Ejerc.	51.257.64	166.877.90	89.411.10
TOTAL DEL ACTIVO			682.115.10
			43.144.088.92

P A S I V O

DEUDAS

Comerciales:

Proveedores	4.373.818.63		
Dep. en Garantía Envases-Clientes	6.246.590.—	10.620.408.63	
Otras Deudas:			
Gastos a Pagar:	107.758.—		
Por cargas fiscales y soc.:			
Impuestos a Pagar	773.340.—		
Ap. Jubil. y otros a Pagar	130.138.—	1.011.236.—	11.631.644.63

PROVISIONES

Prov. para Aguin. Devengados			268.637.74
Total de Compromisos			11.900.282.37

PREVISIONES

Previsión Ley 11.729			192.570.03
----------------------	--	--	------------

UTILIDADES DIFERIDAS Y A REALIZAR EN EJERCICIOS FUTUROS

No existen

Total			12.092.852.40
-------	--	--	---------------

CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS

Capital Suscripto			
Acciones en Circulación		13.000.000.—	
Reservas:			
Reserva Legal		245.752.47	
Utilidades:			
Saldo del ejercicio anterior	8.384.27		
Saldo del ejercicio	17.797.099.78	17.805.484.05	31.051.236.52
TOTAL DEL PASIVO			-43.144.088.92

SALTA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1965

BIENES DE USO

ANEXO "A"

RUBRO	Valor de origen al com. del ejercicio	Aumentos por Compras	Disminuciones por ventas o refiros	Valor de origen al fin del ejerc.	AMORTIZACIONES		Total	Neto Resultante	
					Anteriores	Del Ejercicio			
			%	Importe					
Rodados	4.809.996.—	4.352.078.—	2.192.612.—	6.969.462.—	1.434.219.29	16,00	1.115.180.20	2.549.399.49	4.420.062.51
Inst. Esp. Rodados	81.103.20	14.500.—	—	95.603.20	37.678.16	18,89	18.062.64	55.740.80	39.862.40
Instalaciones	37.535.—	—	—	37.535.—	6.348.87	10,00	3.753.36	10.102.23	27.432.77
Depósito	528.779.50	125.263.—	17.000.—	637.042.50	93.669.16	9,14	58.178.82	151.847.98	485.194.62
M. y Útiles Administr.	107.159.—	22.730.—	—	129.889.—	15.314.07	9,19	11.938.18	27.252.25	102.636.75
M. y Útiles Depósito	29.108.—	—	—	29.108.—	6.466.62	10,00	2.910.72	9.377.34	19.730.66
Bandejas	166.109.—	34.650.—	—	200.759.—	76.197.40	6,24	12.530.32	88.727.72	112.031.28
Elem. de Exhibición	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTALES	5.759.789.70	4.549.221.—	2.209.612.—	8.099.398.70	1.669.893.57	—	1.222.554.24	2.892.447.81	5.206.950.99

CESAR ALBERTO PIPINO
Sindico

HECTOR MARIO CAMPASTRO
Contador Público Nacional
C. P. C. E. Salta 115

ARMANDO SOLER
Presidente

Certifico conforme a mi informe de fecha 24 de noviembre de 1965.

Alberto Víctor Verón
Contador Público Nacional
Aúditore de Inspección de Sociedades

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL Salta, 7 de diciembre de 1965.

Gabriela M. de Díaz
Esc. Púb. Nac.
Insp. de Sociedades

SALTA REFRESCOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1965

ANEXO "B"

PROPIEDADES INMUEBLES

	Costo Originario	Ampliaciones y Mejoras	Monto Amortizado	Neto Resultante	Valor de Libros	Valuación Fiscal	Observac.
BIENES DE USO							
Inmueble ubicado en calle Car- los Pellegrini Nº 788, San Ra- món de la Nueva Orán, Salta, Partida Nº 5818. Construcción: Mampostería. Destino: Depósito.	729.846.—	—.—	53.634.—	676.212.—	676.212.—		
Inmueble ubicado en calle Al- berdi esq. Sarmiento, Tartagal, Salta, Partida Nº Cons- trucción mampostería. Destino: Depósito	1.500.000.—	—.—	—.—	1.500.000.—	1.500.000.—		
INVERSIONES							
Fracción de terreno ubicada en Dpto. Capital, Pdo. Velarde, Pcia. de Salta, Partida Nº 59.843 con 49.499,23 m2.	1.553.460	—.—	—.—	1.553.460.—	1.553.460.—		
TOTALES	3.783.306.—	—.—	53.634.—	3.729.672.—	3.729.672.—		

CESAR ALBERTO PIPINO
SindicoHECTOR MARIO CAMPASTRO
Contador Público Nacional
C. P. C. E. Salta 115ARMANDO SOLER
PresidenteCertifico conforme a mi informe de fecha 24
de noviembre de 1965.Publíquese en el BOLETIN OFICIAL Salta, 7 de
diciembre de 1965.Alberto Víctor Verón
Contador Público Nacional
Auditor de Inspección de SociedadesGabriela M. de Díaz
Esc. Púb. Nac.
Insp. de Sociedades

CERTIFICACION

Salta, Agosto 25 de 1965.

Certifico que las cifras del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad SALTA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1965, reflejan fielmente el estado de activo y pasivo de la empresa y que los resultados netos declarados han sido obtenidos siguiendo normas técnico-contables generalmente aceptadas y resultan de los libros de contabilidad, llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, certifico que los Bienes de Cambio e Inversiones, han sido inventariados por su precio de costo.

Igualmente, dejo constancia de haber verificado la correcta utilización de las fórmulas de Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas y planillas anexas "A", "B" y "C" y la aplicación estricta de las disposiciones del Decreto 9795/54.

HECTOR MARIO CAMPASTRO

Contador Público Nacional,

C. P. C. E. Cap. Fed. Tº XXV Fº 98

C. P. C. E. Salta 115

Certifico conforme a mi informe de fecha 24 de noviembre de 1965.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL Salta, 7 de diciembre de 1965.

Alberto Víctor Verón

Contador Público Nacional

Auditor de Inspección de Sociedades

Gabriela M. de Díaz

Esc. Púb. Nac.

Insp. de Sociedades

INFORME DEL SINDICO

Salta, Agosto 25 de 1965.

Señores Accionistas de
SALTA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Me es grato informar a los señores accionistas que en el ejercicio de mi mandato, he concurrido a las reuniones realizadas por el Directorio y he procedido al examen periódico de la contabilidad de la sociedad, constatando las diversas operaciones realizadas durante el transcurso del ejercicio vencido, con los respectivos comprobantes y documentos.

Ha merecido preferente atención la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1965, estados contables que reflejan la exacta situación económico financiera y de resultados de la sociedad a la fecha indicada, por lo cual han merecido mi conformidad y aconsejo su aprobación a los señores accionistas.

CESAR ALBERTO PIPINO

Síndico

Certifico conforme a mi informe de fecha 24 de noviembre de 1965.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL Salta, 7 de diciembre de 1965.

Alberto Víctor Verón

Contador Público Nacional

Auditor de Inspección de Sociedades

Gabriela M. de Díaz

Esc. Púb. Nac.

Insp. de Sociedades

**SALTA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DISTRIBUCION DE UTILIDADES**

Aprobada por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de Septiembre de 1965, correspondiente al ejercicio comercial terminado el 30 de Junio de 1965

Utilidades a distribuir 17.805.484.05

Distribución:

Reserva Legal, 2% s/m\$ ⁿ . 17.797.099,78	355.942.—
Impuestos a los Réditos	4.561.976.—
Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes	330.871.—
Impuesto de Emergencia 1965	684.296.—
Honorarios Directorio y Síndico	2.850.000.—
Gratificaciones al Personal	1.000.000.—

Dividendo:

50% a distribuir en acciones privilegiadas liberadas a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de Julio de 1965	m\$ ⁿ . 6.500.000.—	
6,5077% a distribuir en efectivo	m\$ ⁿ . 846.000.—	7.346.000.—
Impuesto a los réditos sobre el dividendo		587.680.—
Impuesto de emergencia 1965 sobre el dividendo		88.152.—
		<u>17.804.917.—</u>

Saldo a cuenta nueva 567.05

Certifico conforme a mi informe de fecha 24 de noviembre de 1965.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL Salta, 7 de diciembre de 1965.

Alberto Víctor Verón
Contador Público Nacional
Auditor de Inspección de Sociedades

Gabriela M. de Díaz
Esc. Púb. Nac.
Insp. de Sociedades

Imp. \$ 13.720.

e) 26-9-66

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 24604

CENTRO VECINAL VILLA SAN ANTONIO

Pje. Astigueta Nº 155 - Salta

La Comisión Directiva del Centro Vecinal de Villa San Antonio, se dirige a usted a los efectos de solicitarle para que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial para presentar a Inspección de Sociedades Anónimas.

Se convoca para el día 2 de octubre próximo a elecciones para la renovación parcial de su Comisión Directiva, el acto comicial se iniciará a las horas 10 en Escuadrón de los Gauchos, Nro. 1650, en la oportunidad se considerarán los siguientes puntos:

1. Aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
2. Memoria, Inventarios, balance general y

cuentas de pérdidas y ganancias e informe del órgano de Fiscalización.

3. Elección del Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, Pro Secretario y Pro Tesorero, un Vocal 2º titular y 4 suplentes y dos suplentes de la orden de fiscalización.

.. **Ramón Roque Moreno**, Presidente.

Imp. \$ 600

e) 26-9-66

Nº 24593

**Cooperativa de Transporte Automotor
"Gral. San Martín" Ltda.**

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Obrera de Transporte Automotor "Gral. San Martín" Ltda., ha convocado a los asociados a

la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Octubre a hs. 23, en su local provisorio calle Córdoba Nº 750, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Renuncias y aceptación de nuevos socios.
2. Renuncia del actual Consejo de Administración y Sindicatura.
3. Elección de un nuevo Consejo de Administración y Sindicatura.

Félix Echenique

Secretario
Imp. \$ 900

Pedro C. Vázquez

Presidente
e) 26 al 30-9-66

Nº 24592

Sub Comisión Remedios Escalada de San Martín

De conformidad a disposiciones Estatutarias se cita a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 11 de octubre de 1966 a horas 18 en Paseo Güemes Nº 20, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Disolución de la Sub Comisión Remedios Escalada de San Martín con sede en esta ciudad.

Salta, 22 de setiembre de 1966.

Alicia A. de Durand

Imp. \$ 336

e) 26-9-66

Nº 24577

FRIGORIFICO GÜEMES S.A.I.C

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día ocho (8) de octubre de 1966 a horas 10 (diez) en la sede social de calle Gorriti y 20 de Febrero, General Güemes (Salta), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y Planillas Anexas Complementarias, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de julio de 1966
- 2º) Distribución de utilidades.
- 3º) Elección de tres directores titulares con mandato hasta el año 1969 para cubrir los cargos vacantes por renuncias de los señores Pedro A. Binda, Miguel A. Bixquert y Dr. Sixto H. A. Cánepa.
- 4º) Elección de dos directores suplentes, también hasta el año 1969, para cubrir las vacantes producidas por las renuncias de los señores Rafael I. Illescas y Abraham Salum.
- 5º) Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
- 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

José Flores, Presidente.

Imp. \$ 900

e) 22 al 28-9-66

Nº 24576

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES GIACOMO FAZIO S.A.C.I.F.I.C.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17º de los Estatutos Sociales, convócase a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, para el día 9-10-66, en el local de calle J. M. Leguizamón Nº 979 de la Ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria Anual del 4º Ejercicio Económico, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta Pérdidas y Ganancias, Cuadros Anexos, Inventario General e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1965.
- 3º Retribución al Directorio.
- 4º Distribución de Utilidades.
- 5º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Remuneración al Síndico Titular.
- 6º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea General.

EL DIRECTORIO

NOTA: De acuerdo al Art. 19º, los señores Accionistas deberán depositar sus Acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes al fijado para la Asamblea, para poder intervenir en ella.

Imp. \$ 900

e) 22 al 28-9-66

Nº 24537

SALTA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 1º de octubre de 1966, a las 15 horas, en el local de la Cámara de Comercio e Industria de Salta, calle España 339, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Consideración de la Memoria, el Inventario, el Balance General, el Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1966.
2. Distribución de utilidades.
3. Elección de Director Suplente para completar término vacante por fallecimiento.
4. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
5. Aumento de Capital Autorizado en los términos del artículo 6º de los Estatutos Sociales.
6. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900

e) 20 al 26-9-66

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 24595

RECURSO DE CASACION. — Calumnias e injurias - Querellante - "Non bis in idem" - Excepción de litispendencia - Excepción de falta de acción.

COSTAS.

1. El auto que pone fin a la causa —en el caso, haciendo lugar a la excepción de falta de acción en un proceso por calumnias e injurias— es recurrible por vía de casación y de inconstitucionalidad por parte del querellante particular, quien tiene las mismas facultades que ordinariamente corresponden al Ministerio Público.
2. El recurso de casación es un remedio procesal de excepción, sólo admisible cuando se cumplen las condiciones previstas en la ley adjetiva, en la cual no se hace mención, como beneficiario de tal vía procesal, al querellante particular. (Disidencia del Dr. Bonari).
3. Consecuente con los principios rectores del derecho penal, le está vedado a los jueces toda interpretación analógica o extensiva de las incriminaciones legales en perjuicio del imputado: en caso de duda, debe estarse a lo más favorable a éste. Tal criterio es aplicable a la legislación procesal, mecanismo o instrumento para la aplicación del derecho de fondo. (Del voto en disidencia del doctor Bonari).
4. No surgiendo de autos que el querellante —por calumnias e injurias, en el caso— al promover la querrela haya formulado demanda civil —especificando daño material, "quantum" del mismo, justipreciación del daño moral, etc., lo que importa imposibilidad de asignarle calidad dual de querellante y actor civil—, procede rechazar el recurso de casación. (Del voto en disidencia del doctor Bonari).
5. Si las injurias que habría propalado el enjuiciado constituyen en realidad delito de desacato —delito de acción pública—, tales injurias no importan otras figuras penales independientes —calumnias e injurias—; integran únicamente aquel delito de desacato y, en consecuencia, no puede hablarse de concurso de delitos. Ello impide la posibilidad del absurdo de distintas condenas en el mismo caso, a consecuencia de distintas jurisdicciones. En su mérito, procede rechazar el recurso de casación contra la resolución que hace lugar a la excepción de falta de acción; recurso fundado en la errónea aplicación del art. 1º, último párrafo del Cód. de Proced. Penal de Salta, e inobservancia del art. 54 del Cód. Penal.
6. Las ofensas al funcionario público (injurias, calumnias, etc.) con motivo del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas, quedan subsumidas por el delito

de desacato como elemento constitutivo de tal delito. No se configura con ello un concurso de delitos (ideal o real) sino simplemente un único delito (desacato); las calumnias o injurias no tienen vivencia delictual propia sino fisonomía y relevancia limitada, y sólo en tanto deban ser consideradas como medios o elementos del desacato. Si no lo fueran con el motivo u oportunidad susodichos, ello no obstaría a que el hecho fuera aprehendido por la ley punitiva como delito de calumnias o injurias, según el caso. En la emergencia, procede desestimar el recurso de casación contra la resolución que hace lugar a la excepción de falta de acción; recurso fundado en la errónea aplicación del art. 1º, último párrafo del Cód. de Proced. Penal de Salta, e inobservancia del art. 54 del Cód. Penal. (Del voto del doctor Bonari).

7. Para determinar la identidad del objeto material de dos procesos, adquieren especial importancia las reglas tendientes a establecer la autonomía o independencia de las distintas acciones dentro de la preceptiva de la ley penal. No podrá funcionar la regla "non bis in idem" si falta la identidad de "causa petendi", la cual debe ser determinada con arreglo a la jurisdicción y competencia de los magistrados (en el caso ocurrente, se admite el recurso de casación interpuesto por el querellante contra la resolución que hace lugar a la excepción de falta de acción por aplicación del principio "non bis in idem"; proceso por desacato y querrela por calumnias e injurias, fundado aquél y ésta en los mismos hechos). (Voto en disidencia del doctor Juri. Adhirió el Dr. San Millán).
8. Atento la naturaleza y novedad de la cuestión planteada, procede imponer las costas originadas en la casación que se rechaza, "por el orden causado": art. 575, 2ª parte del Cód. de Proced. Penal de Salta.

809. — CJ, Salta, marzo 29-1966.

"Biella, Bernardino c. Héctor Bautista - Injurias. Tomo 17 p. 1035.

Revista: LA LEY - 2 de agosto de 1966.

1º ¿Procede formalmente el recurso de casación interpuesto? 2º ¿Corresponde casar la resolución apelada por errónea aplicación del art. 1º, último párrafo del Cód. de Proced. Penal, e inobservancia del art. 54 del Cód. Penal? 3º ¿Que resolución corresponde dictar?

1º cuestión. - El doctor Gillieri, dijo:

Se trata de saber si es recurrible por vía de casación y por el querellante, el auto dictado por la Cámara 1ª del Crimen en un juicio por calumnias e injurias reiteradas, que hace lugar a la excepción de falta de acción por aplicación del principio "non bis in idem", en relación a dos de los tres hechos imputados como delitos.

La solución no ofrece duda, la resolución impugnada está contemplada como supuesto de resolución recurrible en el art. 498 del Cód. de Proced. Penal al referirse a "los autos que pon-

gan fin a la acción, y el cuestionado al admitir la excepción ha cerrado definitivamente el ejercicio de la pretensión penal por esos dos hechos, que son causa y objeto del proceso incoado.

No es atendible la argumentación del defensor del imputado en cuanto sostiene que, el caso no está previsto en la ley (art. 498) porque el supuesto debe condicionarse a las limitaciones que establecen los artículos siguientes, y en la norma que estatuye el recurso por parte del Ministerio Público (499) no encuadraría la impugnación del recurrente, pues, la simple lectura de la norma procesal contradice aquella tesisura: "el Ministerio Público podrá recurrir además de los autos a que se refiere el artículo anterior...".

La jurisprudencia se ha manifestado en igual sentido al sostener que "el auto que pone fin a la acción penal en un proceso por calumnias e injurias es recurrible por vía de casación y de inconstitucionalidad por el querellante, pues las facultades que éste tiene al respecto son las mismas que ordinariamente corresponden al fiscal, ya que ambos son titulares de la facultad de perseguir" (v. Fallo del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, sala en lo penal y correccional, causa contra Antonio Seoane, B. J., t. 2, vol. 5, p. 385).

Por ello voto afirmativamente la cuestión referente a la procedencia formal del recurso de casación.

Los doctores Michel Ortiz, Oliva Aráoz, Lovaglio, Juri y San Millán, por sus fundamentos, adhirieron al voto del Dr. Gillieri.

El Dr. Bonari, dijo:

El recurso de casación es un remedio procesal de excepción, lo que implica decir que el mismo sólo es admisible cuando se cumplen las condiciones previstas en la ley adjetiva, y ello es así por la elemental razón de que en el proceso oral, el legislador pretende que él concluya con la sentencia del tribunal de única instancia. Tal principio que orienta la normativa legislativa vulnerarse en el supuesto de admisibilidad de este tipo de recurso para situaciones no normadas en el ordenamiento pertinente.

Nuestro código procesal al legislar en el libro IV, cap. IV, el recurso de casación, especifica en forma clara y terminante quienes y por qué causas puede interponerlo, observándose que en ninguno de sus artículos, (497 al 502), se hace mención como beneficiario de esta vía procesal, al querellante.

La jurisprudencia sentada en casos semejantes, asimilando la situación del querellante al Ministerio Público en orden al punto que trato, no me seduce, por cuanto es necesario distinguir que el Ministerio Público es el titular de la acción pública, es decir, de la emergente de aquellos delitos cuya represión interesa a la sociedad (delitos de acción pública), o de aquellos otros en que si bien el interés represivo pertenece también a la sociedad, encuéntrase subordinado por razones obvias a la denuncia previa del agraviado tutor, guardador o representante legal (delitos de acción pública dependientes de instancia privada), no aconteciendo lo mismo tratándose de delitos de acción privada, en los que el sujeto pasivo —víctima— es el titular de la acción, y la potestad represiva del órgano jurisdiccional compe-

tente depende de la voluntad de aquél, al extremo de que aun probado el hecho delictivo, su desistimiento extingue la acción penal (art. 457, Cód. de Proced. Penal). En otros términos: pese a que el código penal sanciona con pena privativa de libertad al autor del delito de calumnias (art. 109), la justicia no puede ir más allá de la voluntad del querellante, lo que revela la carencia absoluta de interés social en la represión del supuesto delincuente por tal hecho delictivo.

Si ello es así, obvio resulta precisar que el ordenamiento procesal provincial, que ha estatuido el procedimiento oral para el juzgamiento de delitos, no se haya limitado a excluir al acusador particular en los delitos de acción pública y dependientes de instancia privada —eliminando así un factor de perturbación en el proceso y que motivara en su oportunidad la calificación despectiva de "la quinta rueda del carro"— sino también al titular de la acción en los delitos de acción privada en orden al recurso de casación, explicándose de esta manera el temperamento seguido por nuestro legislador provincial, quien no ha omitido al querellante sino lisa y llanamente lo ha excluido de tal beneficio.

Por otra parte, estimo que respecto a la ley formal el intérprete ha de ser consecuente con los principios rectores del Derecho Penal y partiendo de esta premisa le está vedada toda interpretación analógica o extensiva en perjuicio del imputado. El sabio imperativo contenido en el art. 29 de la Constitución Nacional del año 1949 "los jueces no podían ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado", no hizo nada más que plasmar en la normativa jurídica-constitucional, un principio reconocido universalmente y de plena vigencia en el ámbito del Derecho criminal. De allí la legislación procesal —mecanismo o instrumento para la aplicación del derecho de fondo— ha de interpretarse restrictivamente, cuando otro tipo de interpretación pudiera agravar la situación del acusado.

Concluye sosteniendo: a) el recurso de casación es una vía procesal de excepción; b) como tal debe estar expresamente consignado en la ley, las partes del proceso a quienes se concede este remedio procedimental; c) igualmente deben constar expresamente en la ley, las causas por las cuales puede interponerse este recurso; d) tanto la enumeración de los beneficiarios del recurso como las causales de su interposición son taxativas y, por ende, limitativas, no cabiendo ni la interpretación analógica, ni mucho menos la extensiva y, e) la legislación procesal penal en orden a los beneficiarios del recurso de casación y causas que lo motivan, es de interpretación restrictiva.

No surgiendo de autos —pese al petitorio de resarcimiento civil formulado por el querellante al promover la querrela que ha formalizado la demanda civil, especificando daño material, "quantum" del mismo y justipreciación del daño moral, etc., lo que de suyo implica imposibilidad de asignar al recurrente la calidad dual de querellante y actor civil, opino que debe rechazarse el recurso interpuesto. Por ello voto negativamente la cuestión.

2º cuestión - El doctor Gillieri, dijo:

1º — Los fundamentos dados por el tribunal “a quo” para acoger parcialmente la excepción de falta de acción, habida cuenta de los hechos imputados y de las actuaciones promovidas por el supuesto delito de desacato entre las mismas partes, son textualmente las siguientes: “... Nos encontramos, entonces, ante la sustanciación simultánea de dos juicios, uno de acción pública por desacato y otro de acción privada por calumnias e injurias con identidad de objeto procesal, es decir, identidad de hechos imputados, salvo uno (el referente a la solicitada) y de persona a la cual estos hechos se imputan, tramitados ante jueces distintos. Resulta por demás evidente que Bautista carecía de acción para instaurar la querrela excepto en lo que respecta al hecho nuevo, por ausencia de las condiciones jurídicas para promoverlas, ya que a ello se oponía el principio “non bis in idem” receptado en los Arts. 28 de la Constitución de la Provincia, y 1º del Cód. de Proced. Penal, que establecen que nadie puede ser encausado dos veces por un mismo hecho. Y si bien es cierto, como lo admite la jurisprudencia que cita al acusador, no debe rechazarse la posibilidad de que pueda existir concurso ideal entre un delito de acción privada y otro de acción pública cometidos en un mismo acto, no es menos exacto de que tal situación sólo sería factible de concretarse, si ambas acciones se hubieran deducido ante el mismo juez o tribunal, que llegado el caso dictaría sentencia única. En el subexamen ello no ocurre, pues conocen dos jueces distintos y tampoco podrían acumularse los procesos por pertenecer a jurisdicción distintas”.

2º — El recurso está fundado en la inobservancia del Art. 54 del Cód. Penal, lo que implica la consideración necesaria del principio legal “non bis in idem”, que es por otra parte base de la resolución en examen.

Sin duda el motivo de la excepción resuelta es de litis-pendencia, ya que la cosa juzgada (ambas tienen fundamento en aquel principio “non...”), no puede darse, pues, de las constancias de las actuaciones por desacato agregadas por cuerda, que se tienen a la vista no se acredita la existencia de un pronunciamiento definitivo.

La litis-pendencia, excepción dilatoria, o desplazatoria o perentoria meramente procesal, como la califica Clariá Olmedo (“Derecho Procesal Penal”, t. IV, p. 577), que tiene por “objeto impedir la continuación de un determinado proceso, por estar en trámite otro ante juez igualmente competente, con respecto al cual se afirma identidad de hecho imputado, objeto y “causa petendi”, no es aplicable al caso porque como lo sostiene el mismo tratadista la falta de una identidad hace que ya no se esté ante un mismo hecho haciéndose posible la persecución frente a la conducta delictuosa. Entiéndese hecho en el sentido de generar una sola responsabilidad penal, porque la excepción tiene por finalidad “impedir una doble persecución simultánea ante el mismo juez o ante jueces distintos por el mismo hecho”, vale decir “el proceso múltiple con unidad de objeto”, pues de progresar la defensa la sustanciación de la acción continuaría solamente en el proceso pendiente.

La circunstancia de que la parte querellante haya denunciado al imputado por desacato (pa-

ra el caso que se considerase promovida dicha acción penal ante el juez de instrucción), y por los mismos hechos, promovido acción por calumnias e injurias, no es violatoria del principio “non bis in idem” (Clariá Olmedo, t. I, pgs. 252-253; Ricardo Núñez, “La garantía del “non bis in idem” en el código de procedimiento penal de Córdoba”, Revista de Derecho Procesal, año 1946, 1ª parte, p. 311), atento que no se daría la excepción de litis-pendencia por faltar la identidad de causa de persecución “eadem causa petendi”), en el estado actual de aquellas actuaciones, ya que el mismo hecho puede configurar desacato y delito de calumnia (al no ser esta especie de desacato en el Art. 244), y concurrir en forma ideal si las acciones fuesen promovidas legalmente (Cámara Nac. de Apels. en lo Criminal y Correccional, Fallos, t. 1 págs. 106 y 154; J. A., 1944 -II, p. 260, y Rev. La Ley, t. 13, p. 666).

El auto impugnado que no desconoce esta sujeción (Art. 54, Cód. Penal) la niega al acoger la excepción por entender que sobre el desacato actúa un juez distinto (el nacional de sección) no pudiendo acumularse los procesos por pertenecer a jurisdicciones distintas; pero el razonamiento es erróneo porque según las constancias ya referenciadas (Expte. 51.211/63) el juez nacional ha declarado su incompetencia sin abocarse al conocimiento de las mismas.

3º — Que siempre y como está planteada la cuestión de competencia por el delito de desacato, la Cámara del Crimen podría ordenar la acumulación de los autos (Conf. caso citado en Rev. La Ley, t. 119, p. 621) si estuviere o no la opinión del juez de instrucción para dilucidar su atribución cognoscitiva fundada en una mejor justicia y en un menor desgaste jurisdiccional como sostiene Clariá Olmedo, quien agrega: “la verdad del objeto procesal conceptualizado como posible hecho delictuoso debe ser acreditada en todas sus proyecciones, en todo cuanto tienda a la verificación de la existencia o inexistencia de ese hecho, total o parcialmente considerado en sus elementos subjetivos u objetivos, proyectado a todos sus antecedentes y consecuencias en cuanto sean jurídicamente relevantes” (“Tratado de Derecho Procesal”, t. I, p. 445).

Por las consideraciones expuestas voto afirmativamente la cuestión.

El doctor Michel Ortiz, dijo:

1º — En resumen del fallo de la Cámara del Crimen de fs. 95/97, resulta que el ex gobernador Biella se encontró ante la sustanciación simultánea de dos juicios, uno de acción pública por desacato y otro de acción privada por calumnias e injurias con identidad de objeto procesal, es decir, identidad de hechos imputados, salvo uno (el referente a la solicitada) y de personas a las cuales estos hechos se imputan, tramitados ante jueces distintos (el primero ante la justicia federal y el segundo ante la justicia provincial: Cámara 1ª en lo Criminal). Ante tal situación jurídica procesal, la cámara resolvió hacer lugar al recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fs. 87 y, en consecuencia, revocarla por contrario imperio; como, asimismo, hacer lugar parcialmente a la excepción

de falta de acción y, por tanto, declarar la nulidad de lo actuado con relación a los hechos consignados en los párrs. 1º y 2º del apart. c) del punto 5º del escrito de querrela, e imponer las costas al querellante.

2º — La solución que da la cámara parece razonable no sólo por los fundamentos que contiene el fallo, sino porque además debe tenerse en cuenta:

a) Las injurias que habría propalado el querrelado, constituirían en realidad delito de desacato, que es de acción pública (Art. 244). Ellas, por tanto, no importan otras figuras penales independientes (calumnias o injurias) sino que integran solamente el delito de desacato, y entonces, no puede hablarse de concurso de delitos. La base de todo caso de concurso ideal consiste en el doble encuadramiento de un hecho en figuras que entre sí no se excluyen (Soler, t. II, pág. 309).

b) Y, por último, esta solución impide que pueda darse el absurdo de que se llegue a distintas condenaciones en un mismo caso, a causa de diferentes jurisdicciones.

Los doctores Oliya Aráoz y Lovaglio por sus fundamentos adhirieron al voto del doctor Michel Ortiz.

El doctor Juri, dijo:

Es principio general dentro del "non bis in idem" que el mismo hecho material no puede generar doble proceso bajo doble título delictivo y lo mismo corresponde decir de una nueva persecución por un grado delictuoso más grave del mismo título.

El mismo criterio negativo debe, asimismo, ser aplicado cuando un único hecho que cae bajo más de una sanción legal, haya sido ya considerado desde el punto de vista correspondiente a uno de esos títulos legales, y posteriormente, en el nuevo proceso, se pretende perseguirlo por el otro título.

Peró esto último ocurre, cuando, por razones de jurisdicción o competencia, o por razones procesales, el primer juez haya podido realizar el examen jurídico amplio del supuesto de hecho, lo cual no acontece en la especie.

Para determinar la identidad del objeto material de dos procesos adquieren especial importancia las reglas tendientes a establecer la autonomía o la dependencia de las distintas acciones dentro de la preceptiva de la ley penal. Admitida la posibilidad del concurso ideal (una acción pública y otra privada), porque el mismo hecho pueda generar desacato y calumnia o por que las injurias vertidas en publicaciones calumniosas importa el delito de desacato en concurso ideal con el de calumnia y, por consiguiente, establecida la autonomía de las acciones, no podrá funcionar la regla "non bis in idem" si falta la identidad de "causa petendi" la cual debe ser determinada con arreglo a la jurisdicción y competencia de los magistrados ante los que se radican los procesos.

La naturaleza de la jurisdicción del primer juez y su competencia material suministran la base para establecer si en un caso dado, frente

a la identidad, de persona y de objeto, concurre o no la identidad de causa.

Es evidente que, si en el primer proceso, ya se hubiesen imputado las dos acciones (desacato y calumnia e injurias), la regla "non bis in idem" debe funcionar en razón de que el mismo hecho no puede generar otro proceso por cualquier otro título delictivo distinto.

La excepción está determinada en el "sub examine" por existir el obstáculo procesal relativo a la facultad limitada del primer juez para examinar el hecho de acción privada por carecer de competencia y porque la identidad de causa existe siempre que el juez de la nueva persecución posea una jurisdicción de la misma índole o naturaleza que la del primer juez y que la competencia material de ambos sea la misma y no se excluya territorialmente.

En ese caso tendríamos la identidad de "causa petendi" la cual existiría siempre que el primer juez, dada la identidad de persona y de objeto, haya podido unificar procesalmente la pretensión punitiva, lo cual según nuestro código de procedimientos es imposible por razones de competencia material y por impedirlo el Art. 448 del mismo cuerpo legal que determina las causas por delitos de acción pública, suponiendo que aquélla (privada) hubiese podido ser intentada ante el primer juez. De idéntica forma (por vía de ejemplo) un juez federal no puede examinar un hecho que tenga a su consideración desde los puntos de vista penales reservados a la justicia ordinaria, razón por la cual el imputado, en ese caso, puede ser sometido a proceso nuevamente ante un juez ordinario para establecer su responsabilidad por delitos no comprendidos en la jurisdicción federal aunque hayan estado comprendidos en el respectivo proceso pero que no hayan sido juzgados.

Establecido, entonces, que no se excluye conceptualmente las distintas figuras delictivas (de acción pública y de acción privada), intervienen en el caso a examen, además, razones procesales que determinan la ausencia del requisito de la unidad de "causa petendi", porque impiden al juez del primer proceso examinar el asunto penal desde todos los puntos de vista por carecer de competencia que así lo permita.

El doctor San Millán, por sus fundamentos, adhirió al voto del doctor Juri.

El doctor Bonari, dijo:

El caso sometido a consideración de este tribunal puede sintetizarse en la siguiente forma: Ante publicaciones que se califican de calumniosas vertidas por el querrelado en perjuicio del querellante, se denuncia tal actitud como configurante del delito de desacato por ante la jurisdicción federal, y promuévese querrela criminal por el de calumnias por ante la Cámara 1ª en lo Criminal, correspondiendo decidir sobre la excepción de falta de acción deducida por el querrelado, fundamentada en la dualidad de procesos por los mismos hechos, acogitada favorablemente por el citado tribunal, y recurrida la resolución en casación.

Mucho se ha discutido, mucho se ha polemizado —siendo pródiga la doctrina y jurisprudencia— sobre si hechos de tal naturaleza cons-

tituyen dos entidades delictuales autónomas y con vivencia propia —factible de dos procesos— o si por el contrario corresponde en tales supuestos aplicar los principios que informan las garantías del "non bis in idem". La discusión se ha originado a raíz de los delitos de falsa denuncia y calumnias, asimilables en todo para el caso en especie.

Algunos autores, tales como Rodolfo G. Pesagno —algunas novedades en la reciente legislación argentina en materia penal—, sostienen existir concurso ideal de delitos (desacato, y calumnias o injurias, según los casos). Para esta corriente doctrinaria cabe sólo, un proceso único dada la idealidad del concurso, partiéndose siempre de la violación de dos tipos penales o figuras delictivas. Es decir, que en situaciones como la especie "sub examine", estaríamos en presencia de pluralidad de delitos.

Así el hecho criminoso es aprehendido o atrapado por dos entidades delictuales, receptándose un único proceso —conforme se puntualiza— por la existencia del concurso ideal.

El autor citado llega a sostener de que podrían tramitarse dos causas separadas mediante los respectivos procedimientos y acumularse a los efectos de dictar una sentencia única.

Si desde el punto de vista material resulta imposible la aplicación a un solo hecho de dos disposiciones penales, máxime cuando la una excluye la otra en razón del bien jurídico superior que tutela (Administración pública) tal imposibilidad se agudiza tratándose el problema bajo el ámbito formal. El delito de desacato, y el de falsa denuncia son de acción pública, perseguibles de oficio, y la titularidad de dicha acción le corresponde al Ministerio público obligado a la persecución a los fines de la represión, en tanto que la sanción punitiva en el delito de calumnias o injurias está subordinada a la voluntad del damnificado por tratarse de delito de acción privada. Aún más, el procedimiento estatuido para estos delitos es totalmente diferente ya que los dos primeros obligan a un proceso por las vías ordinarias, y en los delitos contra el honor las reglas son especiales, el trámite contradictorio, siendo el fiscal parte necesaria en aquéllos y no en éstos. Por último, en nuestro ordenamiento adjetivo, los procesos por desacato tienen sus inicios por ante el juez de instrucción a quien le compete exclusivamente la investigación del hecho presuntamente delictuoso y el dictar resoluciones durante la etapa a su cargo —estadio procesal instructorio— estando impedidos por la ley formal de dictar sentencia, en tanto que los de calumnias o injurias se juzgan en las Cámaras en lo Criminal —competentes para la tramitación de todo el proceso— cabiendo observar además esta incongruencia: que mientras el juez de instrucción que interviniese en el sumario por desacato o falsa denuncia, dictare sobreseimiento definitivo, el tribunal de sentencia (Cámara en lo Criminal) que tramita el proceso

por calumnias o injurias dictará fallo condenatorio, desde que el sobreseimiento en la otra causa habría impedido que ella llegase a su jurisdicción para la sentencia única, propugnada por este autor.

Idéntica posición, aunque con diferencia de detalles que no hacen al fondo de la cuestión, es la sostenida por los doctores Coll y Gómez en la Exposición de Motivos del proyecto de la ley 13.569, al decir en uno de sus pasajes: "No obstará desde luego a quien se considere lesionado en su honor por la falsa denuncia, pueda intentar la acción que le compete". Tales expresiones ponen de resalto que los nombrados autores admiten implícitamente que coexistieran y se ejercieran paralelamente las dos acciones: la acción pública por el delito contra la administración de justicia en sentido específico, y la privada por el delito contra el honor. Este pensamiento fue recogido y aceptado aunque explicado en forma confusa e imprecisa en la discusión parlamentaria por el miembro informante de la Cámara de Diputados, Dr. Conte Grand (Adla, IX - A, 245).

Una segunda opinión es aquella para la cual en casos semejantes al de autos se producen lo que se llama "concurso de leyes". Para esta corriente la figura de la calumnia absorbería a la de desacato o falsa denuncia según los casos, en razón de que el delito de pena mayor absorbe al de pena menor. Es necesario hacer una aclaración al respecto, por cuanto los partidarios de esta corriente, confunden el concurso de leyes con el concurso ideal de delitos. Tal aclaración es importante ya que, en el llamado concurso de leyes, lo que queda absorbido es la figura o el hecho aparentemente autónomo, mientras que en el concurso ideal de delitos, el hecho es doblemente típico y el principio que rige, conforme el Art. 54 del Cód. Penal, es que "poena maior absorvet minorem" (Soler, "Derecho Penal Argentino", t. II, p. 200).

Una cuarta corriente, sostiene la violación de dos tipos penales perfectamente diferenciados y la existencia como lógica consecuencia de dos delitos: el de desacato y el de calumnias o injurias. La actividad delictiva del sujeto activo violentaría dos categorías penales, constitutivas de delitos autónomos conforme a la normativa sustancial. Consecuente con esta posición se dice que no puede hablarse de aplicación del principio "non bis in idem", por cuanto el hecho o acción del delincuente se ha traducido en la violación de dos entidades delictuales previstas y reprimidas por el código penal, una perseguible de oficio por el Ministerio Público, y la otra subordinada la potestad represiva a la voluntad del damnificado, dada la distinta naturaleza de los delitos (acción pública y acción privada).

Una quinta posición sostenida por Sebastián Soler, Ricardo C. Núñez y que es la aceptada en los votos de los doctores Gillieri, Juri y San Millán, si bien parte de la premisa puntualizada en la corriente a la que me refiero precedentemente, no reviste los caracteres de ortodoxia que se revelan en aquélla por cuanto esta última posición estima no ser de aplicación el principio del "non bis in idem", por no darse o faltar en casos como el de autos uno de los presupuestos fundamentales del principio enunciado, cual sería la "identidad de causa petendi". Si bien existen en supuestos como el sometido a consideración de la alzada, identidad de personas "eadem personae" (identidad subjetiva), y "eadem res" (identidad objetiva), no se da la "eadem petendi" (identidad de petición o de causa de persecución), inexistencia ésta que se hace derivar del hecho que dada la distinta naturaleza de las actuaciones emergentes de los delitos cometidos, estos son perseguidos en distintas jurisdicciones —en el caso, desacato y calumnias—, de manera tal, que el juez que interviene en el proceso no ha podido merituar— dado el trámite impreso o la prohibición legal pertinente—, en profundidad, la prueba de los hechos.

Todo se reduce, pues, a la aplicación o no del principio "nom bis in idem", a mérito de la circunstancia de un doble proceso en distintas jurisdicciones y a la prohibición de la ley de fondo de nuestro país en orden al delito de desacato de probar por parte del sujeto activo los hechos referentes a la imputación calumniosa, injuriosa u ofensiva, prohibición superada por la reforma.

Estimo que el planteo es equivocado en orden a todas las corrientes doctrinarias a las que en el decurso del presente voto he referenciado. Interesa —a mi criterio— y a los fines de una correcta elucidación del problema, establecer previamente si los hechos o el hecho acaecido viola o no dos figuras delictivas. Obsérvese que sin excepción las posiciones preindicadas parten de esta premisa: la existencia de dos delitos, o dicho en otros términos, la violación de dos figuras delictivas.

Poca relevancia tiene a mi parecer la controversia doctrinaria sobre si el hecho —léxico empleado por los códigos procesales— ha de interpretarse como una sola acción del sujeto activo y si esta acción opera un único resultado. Lo que importa —a mi criterio— es juzgar la materialidad de la conducta delictuosa, independientemente de si esta materialidad se traduce en unidad con pluralidad de acción y unidad o pluralidad de resultado. Lo que tiene importancia, lo que dará luz sobre esta ardua cuestión, será descubrir si el quehacer delictivo es o no atrapado por una o más figuras delictivas. "Pluralidad de lesiones jurídicas no significa diversidad de delitos, porque quien dice pluralidad de delitos, dice autonomía (jurídica) de delitos" y para eso es necesario que exista diversidad de elementos objetivos y subjetivos, pues de lo contrario uno de esos elementos sería imputado dos veces. "Lo importante, al decir de Impalomeni, es encontrar un criterio cierto para distinguir en qué casos la pluralidad de lesiones jurídicas producida por una acción —diríamos nosotros, siguiendo a Soler, materialidad de una conducta—, sea acompañada de una intención sola y en cuá-

les de varias intenciones". Este distingo lo finca el autor citado en "la unidad o pluralidad de aquellas de las tres objetividades del delito que Carrara llamaría material, y que yo prefiero llamar objetividad real, ya que objeto inmediato de la actividad delictuosa pueden ser tanto un ente material como un ente moral". La objetividad real demuestra necesariamente la unidad de delito. Así en la violación contra una mujer casada a pesar de existir dos objetividades jurídicas no hay más que un delito por la unidad indudable del efecto causado o sea de la objetividad real.

La separabilidad de las lesiones jurídicas como bien lo hace notar von Buris depende de que a cada lesión le corresponda una causalidad, y a cada una de estas una determinación: de ahí que en definitiva la unidad o pluralidad de determinaciones hace surgir la unidad o pluralidad de delitos.

Delineados los conceptos de Impalomeni y von Buris, criterios que comparto ampliamente, será menester a juicio del suscripto para resolver sobre tan espinosa cuestión, no perder de vista la relación de causalidad, que ha de darse desde los inicios de la actividad delictiva hasta el resultado. Esta relación causal, este nexo en las distintas manifestaciones volitivas del sujeto activo será el guía orientador para descubrir la verdadera intención criminosa, y la violación de la o las normas sustantivas correspondientes a categorías penales, tipos penales o figuras delictivas.

Sea que se adopten cualquiera de las posiciones sustentadas; sea que se considere el delito como una acción antijurídica y culpable como lo define von Liszt o como lo pretendía Beling, acción típica antijurídica, culpable y punible, es evidente que en nuestra legislación ya se trate de tipo penal o de la figura delictiva —género y especie—, se requiere para que un hecho, acción o acto sea un ilícito penal, elementos constitutivos que dan individualidad y fisonomía particular, especial y propia a toda entidad delictual prevista en la ley de fondo.

El desacato en nuestra legislación es una figura delictiva que requiere para su constitución —inexorablemente— de tres elementos que llamaríamos tipificantes: 1) ofensa (calumnias, injurias, etc.); 2) sujeto pasivo calificado (funcionario público) y, 3) que la ofensa vertida al funcionario público lo sea con motivo del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas. Fácil es inferir que conteste los tres presupuestos enunciados, definidos por el Art. 244 del Cód. Penal, cuando la ofensa es una calumnia, y cuando ella se vierte en contra de un funcionario público con motivo de su quehacer como tal, estamos en presencia de una "calumnia calificada" en orden al destinatario de la misma, y a la forma de su dirección, de suerte tal que si no se injuriare, ofendiere o calumniare de cualquier modo en su dignidad o decoro a un funcionario público a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas, no existiría el delito de desacato. Ello no obstaría a que el hecho cometido por el sujeto activo fuese aprehendido por el delito de calumnias o injurias, según los casos.

Obra así la calumnia o injuria como un medio para conseguir el fin de la ilicitud punible,

es decir, la violación del bien jurídico tutelado que no es otro que el de la Administración pública. No se trata aquí de un delito contra el honor, sino de un delito contra la Administración pública. El presupuesto calumnioso o injurioso no tiene, pues, vivencia delictiva por sí solo; la calumnia o injuria vertida a un funcionario público en ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas, no está aprehendida por el Art. 109 del Cód. Penal, por cuanto en el desacato, la expresión de este matiz es tan sólo uno de los elementos o condiciones que sirven para tipificar la figura delictual del desacato. No hay, pues, ni concurso ideal de delitos, ni menos concurso real, ni tampoco concurso aparente o de leyes en que una figura queda subsumida por otra, como acontece entre el género y la especie, sino simplemente un único delito, el de desacato, y la calumnia o injuria adquiere fisonomía y relevancia limitada, en tanto y en cuanto debe considerársela como uno de los medios o elementos de la constitución de aquél.

Resulta, a mi criterio, impropio hablar de la violación de dos tipos penales o de la infracción a dos figuras delictivas, cuando el delito es una entidad, un conjunto lógico unitario, en el cual "se puede sin embargo discernir idealmente lo que tiene de común con otros hechos jurídicos y lo que es propio suyo, lo que tiene de accidental, y lo que le es esencial". Sea que consideremos que el delito necesita de "elementos constitutivos" conforme la terminología de Carmignani ("Elementi di Diritto Criminale", p. 101), o de "aspectos esenciales" al decir de Pessina ("Elementi di Diritto Penale", t. I, p. 135), o "fuerzas del delito" como lo quiere Carrara ("Programma", t. I), o "presupuestos de punibilidad" como lo señala Beling ("Grundzüge", 1930, p. 12) o "requisitos" como lo señala Carnelutti (Teoria Generale del Reato", p. 82), concordante con Crispigni ("La sistematica della parte generale del diritto penale", en Revista di Diritto Penitenziario, 1934), lo cierto es que existen hechos que hacen al valor cualitativo del delito —acción, antijurídica y culpable— y elementos que hacen a su valor cuantitativo.

Entre estos últimos encontramos los que llamaríamos tipificantes de la entidad delictual, las señales distintivas o de identidad, lo que los alemanes llaman "merkmal" (marcas del delito), por las cuales éste se individualiza entre todos los demás hechos jurídicos de su mismo género. Son elementos "sine qua non" de existencia, al extremo que la falta de uno de ellos —por insignificante que fuere— excluye lo ilícito —penal—, la adecuación del presunto hecho delictuoso a la ley sancionadora, o en otros términos excluye la tipicidad, el Talbestand de la dogmática alemana, es decir "la subsunción del hecho en la figura legal".

En la especie de autos, las supuestas ofensas o calumnias imputadas al querellado estuvieron dirigidas al querellante en su calidad de comandante de Gendarmería Nacional y con motivo de una causa criminal en que la Institución referida actuó como policía judicial, en función de coordinación y delegada del juez natural. En otras palabras el pretendido menoscabo o acción calumniosa ha tenido por destinatario al funcionario público con motivo del ejercicio de sus funciones.

Se ha precisado en el curso de este voto cuáles son los elementos constitutivos e indispensables para la existencia del delito de desacato, para la adecuación de los hechos cometidos por el sujeto activo a la figura delictiva mencionada. La tipicidad de esta entidad delictual se manifiesta —repito— a través de los siguientes elementos que ya señalamos más arriba: ofensa (calumnia o injuria) sujeto pasivo calificado (funcionario público); y que la tal ofensa sea vertida al funcionario público con motivo del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas, de suerte tal que cuando la calumnia o injuria está dirigida con el fin determinado de la ofensa o agravio al funcionario público en las condiciones mentadas, no tiene vivencia delictual propia, desde que es tan sólo el vehículo que juntamente con los otros elementos dan individualidad, fisonomía y tipicidad a la figura delictiva del desacato.

No existe a mi criterio ni violación de dos tipos penales o de dos figuras delictivas, estimando argumentación muy endeble y poco jurídica la que hace fincar —para supuestos como el de autos— la aplicación del "non bis in idem" en la circunstancia de que los procesos se tramiten en jurisdicción distinta o en la imposibilidad emanada de la ley de la recepción integral de la prueba sobre la imputación calumniosa, por cuanto ello podrá fundamentar reforma legislativa al respecto, pero no sustentar un principio procesal en abierta hostilidad, por su disparidad con principios universales en materia de derecho criminal. Lo que da relevancia procesal al tantas veces citado principio "non bis in idem" es simplemente la existencia o no de dos figuras delictivas con vivencia propia emergentes de una sola materialidad de conducta del sujeto activo.

Así como uno de los elementos constitutivos del delito de robo, lo da la violencia física en las personas (Art. 174, Cód. Penal), no pudiéndose decir que en el caso de que la tal violencia haya originado lesiones a la víctima, se han violado dos figuras delictivas, así también es impropio y atípico, pretender que la ofensa (calumnia o injuria) —elementos constitutivos del desacato— sea atrapada con individualidad propia por el Art. 109 del Cód. Penal, además de la figura delictiva prevista por el Art. 244 del mismo código.

Las consideraciones precedentes me llevan a inclinarme por la confirmatoria del auto recurrido.

3ª cuestión. El doctor Gillieri, dijo:

Que atento el pronunciamiento sobre la cuestión anterior, corresponde se case el auto de fs. 95/97 (puntos 2º y 3º), por inobservancia del Art. 54 del Cód. Penal y errónea aplicación del Art. 1º del Cód. Procesal Penal, última parte, y rechazar la excepción de falta de acción deducida, con costas, debiendo proseguir la causa según su estado, a cuyo efecto debe devolverse a la cámara de origen.

El doctor Michel Ortiz, dijo:

Por todo ello, entiendo que corresponde: a) rechazar el recurso de casación interpuesto por el querellante contra la sentencia dictada a fs. 95/97; b) e imponer las costas por su orden atento a la naturaleza y novedad de la cuestión planteada.

Los doctores Oliva Aráoz y Lovaglio, por sus fundamentos, adhieren al voto del doctor Michel Ortiz.

El doctor Juri, dijo:

En consecuencia me expido admitiendo el recurso de casación interpuesto por el querellante, con costas, casando la resolución de fs. 95/97 (puntos 1º y 2º), no haciendo lugar a la excepción de falta de acción deducida, debiendo seguir la causa según su estado, a cuyo fin se remitirán los autos a la cámara de origen (Arts. 1, 348, inc. 2, 498, 499, 510, 576 y 448, Cód. de Proced. Penal y 54 Cód. Penal).

El doctor San Millán, por sus fundamentos, adhirió al voto del doctor Juri.

El doctor Bonari, dijo:

Conforme lo puntualizo precedentemente, me pronuncio por la confirmatoria del auto recurrido, debiendo imponerse las costas por el orden

causado, por tratarse de una cuestión novedosa, atento al resultado de la cuestión, que hace presumir que el recurrente pudo haberse creído con derecho a litigar. Voto, en consecuencia, por la confirmatoria del auto en recurso, es decir, por el rechazo de la casación interpuesta, y por la aplicación de las costas por el orden causado.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede y por mayoría se rechaza el recurso de casación interpuesto por el doctor José R. Saravia, declarándose las costas por el orden causado (Art. 575, 2ª parte, Cód. de Proced. Penal).

Héctor E. Lovaglio — Carlos Oliva Aráoz — Arturo Michel Ortiz — Alfredo J. Gillieri — Danilo Bonari — Oscar F. San Millán — Humberto S. Juri. (Sec. José D. Guzmán). — Es copia: **J. Armando Caro (h.)**, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo

e) 26-9-66

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA